



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Presidencia

- 3203 Decreto de la Presidencia n.º 30/2018, de 23 de mayo, por el que se dispone el cese anticipado de don José Antonio Cobacho Gómez como Vocal del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. 13277

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

- 3204 Resolución de fecha 10 de mayo de 2018 del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Centro Comercial CENIT con número de depósito 30000862 (antiguo número de depósito 30/934). 13278
- 3205 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo, para la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia. 13279

##### Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 3206 Resolución de 18 de mayo de 2018, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se establecen instrucciones en materia de procedimiento para presentación de solicitudes de bonificación, y de aplicación de la baremación, de los precios públicos en las escuelas infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2018-2019. 13292

##### Consejería de Turismo y Cultura

- 3207 Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se reconoce la incoación del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Santuario de la Fuensanta de Murcia. 13297
- 3208 Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona paleontológica, a favor de la Sima de Las Palomas del Cabezo Gordo, en el término municipal de Torre Pacheco. 13317

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA)

- 3209 Resolución del Director del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, por la que se declara desierta la licitación para la contratación del servicio "Comprobación, reparación y ajuste de siete cromatógrafos de gases y cromatógrafos de líquidos y sus componentes, fabricante Agilent Technologies". 13327

BORM

### III. Administración de Justicia

<b>De lo Social número Tres de Cartagena</b>		
3210	Procedimiento ordinario 742/2017.	13328
<b>De lo Social número Cuatro de Murcia</b>		
3211	Procedimiento ordinario 1.088/2011.	13329
3212	Procedimiento ordinario 448/2017.	13330
3213	Despido/ceses en general 834/2015.	13332
3214	Despido/ceses en general 193/2017.	13334
3215	Impugnación de actos de la administración 716/2016.	13335
<b>De lo Social número Seis de Murcia</b>		
3216	Despido/ceses en general 659/2016.	13336
3217	Despido/ceses en general 659/2016.	13338
3218	Despido/ceses en general 659/2016.	13340
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Dos de Murcia</b>		
3219	Impugnación de actos de la Administración 498/2017.	13341
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Seis de Murcia</b>		
3220	Ejecución de títulos judiciales 65/2018.	13343
<b>De lo Social número Seis de Alicante</b>		
3221	Ejecución de títulos judiciales 97/2015.	13346
<b>De lo Social número Seis de Sevilla</b>		
3222	Despidos/ceses en general 774/2016.	13347
<b>De lo Social número Doce de Valencia</b>		
3223	Despido/ceses en general 102/2017.	13349

### IV. Administración Local

<b>Águilas</b>		
3224	Aprobación definitiva del expediente n.º 1/2018 sobre modificaciones de crédito en el presupuesto del ejercicio 2018.	13350
<b>Alcantarilla</b>		
3225	Aprobación definitiva del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Municipal de Absentismo y Abandono Escolar.	13351
3226	Aprobación de los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica del ejercicio 2018.	13358
3227	Anuncio de formalización del contrato privado de pólizas de seguro de responsabilidad civil general, accidentes colectivos y de daños materiales del Ayuntamiento de Alcantarilla.	13359
<b>Archena</b>		
3228	Nombramiento de los respectivos tribunales de selección, para la provisión de dos plazas de Técnico Superior de Educación Infantil, una plaza de Cuidador/a Infantil y tres plazas de Limpiadoras a tiempo parcial, según bases específicas publicadas en el BORM de 26 de febrero de 2018.	13361

**BORM****Blanca**

3229 Exposición pública del padrón de la tasa por suministro de agua, cuota conservación acometidas, cuota servicio agua, cuota conservación contadores, alcantarillado, basura, depuración, canon de saneamiento e IVA, correspondiente al segundo bimestre de 2018. 13364

**Fuente Álamo de Murcia**

3230 Modificación del punto 2.º apartado e) de la parte dispositiva del Decreto de Alcaldía 534/2015, de 22 de junio. 13365

**Molina de Segura**

3231 Anuncio de adjudicación del contrato de servicio de póliza de seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Ayuntamiento de Molina de Segura. 13367

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Comunidad de Regantes "Los Ojos de Archivel", Caravaca de la Cruz**

3232 Anuncio para la licitación del contrato de las obras de construcción de embalse de regulación de riego de 175.000 m<sup>3</sup>, parcelas catastrales 91 polígono 125 y 329 polígono 157, paraje de los cipreses, término municipal de Caravaca de la Cruz (Murcia). Expte. 355/2016. 13368



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Presidencia

**3203 Decreto de la Presidencia n.º 30/2018, de 23 de mayo, por el que se dispone el cese anticipado de don José Antonio Cobacho Gómez como Vocal del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.**

Visto el artículo 7.1.1.º de la Ley 2/1997, de 19 de mayo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.2 de dicha Ley 2/1997, en relación con el artículo 13.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento (Decreto 15/1998, de 2 de abril), a propuesta del Presidente del Consejo Jurídico de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

Disponer el cese anticipado, por renuncia, de don José Antonio Cobacho Gómez como Vocal del Consejo Jurídico, agradeciéndole los servicios prestados.

Murcia, a 23 de mayo de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**3204 Resolución de fecha 10 de mayo de 2018 del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Centro Comercial CENIT con número de depósito 30000862 (antiguo número de depósito 30/934).**

Ha sido admitido el depósito de la modificación de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D.<sup>a</sup> Pura García Belmar mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2018/000104.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 20/04/2018 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 23/04/2018.

La Asamblea General celebrada el 23 de mayo de 2016 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 37 de los estatutos de esta asociación.

El certificado aparece suscrito por D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Isabel Clemente Baño como Secretaria con el visto bueno de la Presidenta D.<sup>a</sup> Purificación García Belmar.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

El titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, P.D. (Resolución de 30 de abril de 2018), la Subdirectora General de Trabajo, Caridad de la Hera Orts.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**3205 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo, para la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de convenio colectivo con número de expediente 30/01/0020/2018; denominado Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia; código de convenio n.º 30002082011995; ámbito empresa; suscrito con fecha 14 de diciembre de 2017 por la comisión negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de mayo de 2018.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, por delegación de firma, la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 30/04/2018), Caridad de la Hera Orts.

## **Texto del Convenio Colectivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.- Partes que conciertan.-** El presente Convenio ha sido concertado por el Secretario General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, facultado para esta negociación por acuerdo del Comité Ejecutivo de fecha 12 de julio de 2017, en representación de la empresa y por la Delegada de Personal, elegida en las elecciones celebradas con fecha 6 de abril de 2017 en candidatura presentada por el Sindicato UGT. Asimismo, el presente Convenio ha sido aprobado y ratificado por acuerdo del Pleno de la Corporación y por la Asamblea de trabajadores de la misma.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** El presente Convenio regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales entre la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia en su sede central en Plaza de San Bartolomé n.º 3, Centro de Formación, C/ Frutos Baeza n.º 3 de Murcia y en el Recinto Aduanero que la Cámara gestiona situado en el Centro Intermodal de Transportes, CITMUSA, Avda. Fuente Álamo 7, Sangonera la Verde, Murcia y el personal laboral que en los mismos preste servicio, salvo los cargos que a continuación se señalan y que quedan excluidos expresamente del presente convenio: Secretario General y Vicesecretario.

**Artículo 3.- Duración y vigencia.-** El presente Convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018 y la duración de sus cláusulas normativas será de tres años:

En cuanto a las condiciones económicas del mismo, la tabla salarial se incrementará en un 3 % en cada uno de los tres años de vigencia del Convenio, o en su caso, aplicando la tasa de variación del PIB nacional del año natural anterior, si supera este porcentaje. A tal fin, conocido el citado porcentaje, se reunirá la Comisión Mixta del Convenio y acordará la nueva tabla salarial aplicable.

El presente Convenio a su vencimiento, quedará sin efecto alguno, si no media denuncia formal practicada por alguna de las partes, con un mes de antelación como mínimo a la fecha de su finalización, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 86.2 del Estatuto de los Trabajadores. Excepto en sus cláusulas normativas que se prorrogarán de año en año en sus propios términos.

**Artículo 4.- Vinculación a la totalidad.-** Las condiciones pactadas en el Convenio forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. En el supuesto de que la autoridad gubernativa o jurisdiccional modificase o anulase alguno de los artículos del mismo, quedará sin efecto automáticamente la totalidad del Convenio, debiendo procederse a una nueva negociación global.

Dicha medida no será aplicable a las cláusulas que deban modificarse o ajustarse por cambios de la legislación vigente.

**Artículo 5.- Compensación y absorción.-** Las condiciones que establece este Convenio tienen la consideración de mínimas y obligatorias.

A su entrada en vigor la Cámara podrá absorber y compensar los aumentos que contenga el mismo, de la percepción constituida por el salario base, con los complementos que en el futuro se les pueda reconocer, pero no con el importe

de los complementos actualmente reconocidos, mientras el personal laboral siga desempeñando el puesto de trabajo que tenga asignado el complemento. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10 párrafo tercero del presente convenio.

**Artículo 6.- Derecho supletorio.-** En lo no pactado expresamente en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación laboral.

## Capítulo II

### Jornada y descanso

**Artículo 7.- Jornada.-** La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo, en el caso de jornada continuada será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo. La Cámara podrá establecer, en atención a las necesidades de servicio, la distribución de la jornada, de acuerdo con los Representantes de Personal. La distribución que resulte de dicho acuerdo deberá respetar, en todo caso, los períodos mínimos de descanso previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

La jornada diaria de trabajo será desde las 08:00 a las 15,00 horas de la mañana, y de las 16,30 a las 18,30 horas dos tardes a la semana en forma de turnos, de lunes a jueves y los viernes de las 08:30 a las 14,00 horas. Desde el día 15 de junio y hasta el día 15 de septiembre, ambos inclusive, de cada año, se observará jornada intensiva de trabajo desde las 8 a las 15 horas, de lunes a viernes. De igual forma se realizará jornada intensiva en la Semana Santa y semana de Fiestas de Primavera y Navidad y año nuevo hasta la festividad de Reyes. Se considerarán inhábiles los días 24 y 31 de diciembre.

El personal adscrito al Recinto Aduanero Murciaduana, se regirá por el horario establecido en el mismo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el personal laboral se encuentre en su puesto de trabajo, teniendo la obligación de grabar a la entrada y salida del mismo su correspondiente ficha horaria personal.

Los Conserjes, Ordenanzas y demás Personal de Servicios Generales, tendrán las ampliaciones de jornada necesarias para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites legales permitidos.

**Artículo 8.- Horas extraordinarias.-** Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que sobrepasen las nueve diarias, ó 37 horas y 30 minutos semanales.

Las horas extraordinarias con carácter general, se compensarán mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, salvo que por necesidad del servicio, no sea posible dicha compensación, en cuyo caso la Cámara de Comercio abonará las mismas en la cuantía del valor de la hora ordinaria.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias, será voluntaria para el personal laboral, salvo cuando así lo requiera el buen funcionamiento del servicio y sea requerida su realización por la Cámara.

La Cámara podrá pactar con el representante legal del personal laboral el establecimiento, si lo considera necesario, de un sistema de trabajo o turno, en

la forma y condiciones que la mejor prestación del servicio requiera, teniendo la obligación de notificar al personal laboral con 15 días de antelación como mínimo, este sistema horario. La referida modificación del trabajo a turnos, quedará sujeta a lo previsto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 9.- Vacaciones.-** El período de vacaciones anuales retribuidas, y no sustituible por compensación económica, será de 22 días laborables.

La Cámara de Comercio elaborará, de acuerdo con la representación laboral, anualmente un Calendario de Vacaciones, de acuerdo con las necesidades del servicio y respetando en lo posible las preferencias del personal laboral.

Dicho Calendario será notificado al personal laboral con, al menos, dos meses anteriores al período de disfrute de las vacaciones.

La retribución en vacaciones, será la de una mensualidad ordinaria.

**Artículo 10.- Descanso semanal y permisos.-**

1. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por períodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo. La duración del descanso semanal de los menores de dieciocho años será, como mínimo, de dos días ininterrumpidos.

Resultará de aplicación al descanso semanal lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 34 en cuanto a ampliaciones y reducciones, así como para la fijación de regímenes de descanso alternativos para actividades concretas.

2. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a. Quince días naturales en caso de matrimonio.

b. Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c. Un día por traslado del domicilio habitual.

d. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g. El personal al servicio de la Cámara podrá disfrutar, en concepto de premio de puntualidad, de dos días de permiso no acumulables, en razón de uno al semestre, supeditando su concesión a no haber incurrido en más de 10 faltas de puntualidad o ausencia de fichada en el semestre inmediato anterior, todo ello sin perjuicio de lo contemplado respecto a faltas y sanciones en el presente Convenio y normativa de aplicación.

A tal fin se entiende como falta de puntualidad toda aquella que supere los 10 minutos de la hora fijada para la entrada/salida. En todo caso, el permiso ha de ser previamente autorizado por la jefatura de personal.

3. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

3. bis En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

4. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

5. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 3 y 4 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados 3 y 4 de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

6. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

7. Excepcionalmente los permisos concedidos por asuntos propios que conlleven ausencia del puesto de trabajo por un periodo de tiempo no superior a 2 horas y 30 minutos, serán recuperados en su duración correspondiente, en la semana siguiente.

### Capítulo III

#### Retribuciones

**Artículo 11.- Retribuciones.-** Las retribuciones del personal laboral de la Cámara, se distribuirán entre básicas y complementarias

Son retribuciones básicas el salario base y las pagas extraordinarias.

Se considera como retribuciones complementarias los complementos por puesto de trabajo, personales por titulaciones, por especial dedicación, etc., o cualquier otra que la Cámara de Comercio pueda establecer si lo considera oportuno. Todas las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo se perderán si el personal laboral pasa a desempeñar otro distinto que no las tenga.

**Artículo 12.- Salario base.-** Es el que figura en la columna primera de la tabla salarial que se adjunta como Anexo 1 de este Convenio, para cada una de las categorías que en el mismo se detallan.

**Artículo 13.- Antigüedad.-** El personal de la Cámara que en la actualidad vinieran percibiendo Antigüedad, seguirán percibiendo el importe que en la actualidad reciban en concepto de plus personal de antigüedad fijo.

El personal laboral que ingrese no generará el derecho a este plus personal, puesto que desaparece el concepto, respetando como derecho adquirido, las cantidades que en la actualidad vinieran percibiendo por tal concepto y que pasan a convertirse en un plus personal de cada trabajador laboral en la cuantía fija que en la actualidad tenga.

**Artículo 14.- Complemento por bajas motivadas por enfermedad grave.-** La Cámara de Comercio complementará la cantidad necesaria para que el personal laboral perciba hasta el cien por cien de su retribución ordinaria neta, por un máximo de seis meses, cuando cause baja laboral con motivo de una intervención quirúrgica practicada en el sistema público de salud.

Igualmente la Cámara (previo acuerdo del Comité Ejecutivo a propuesta del Secretario General) podrá establecer este complemento y por el mismo plazo, cuando la baja laboral esté motivada por accidente común o enfermedad grave.

**Artículo 15.- Pagas extraordinarias.-** El personal laboral de la Cámara tendrá derecho a dos pagas extraordinarias sobre la base de 30 días de salario base y los complementos que en ese momento perciban. Dichas pagas extraordinarias se abonará en los meses de junio y diciembre.

**Artículo 16.- Dietas.-** En el supuesto del desplazamiento del personal laboral fuera de la localidad para realizar tareas encomendadas por la Cámara, le serán reembolsados los gastos ocasionados por tal desplazamiento en las cuantías y en función de las categorías que se exponen a continuación:

Personal Técnico y Administrativo

- Kilometraje en coche propio, a 0,25 €/km.
- Desplazamiento en transporte público, su importe.
- Estancias: su importe, previa autorización.
- Dietas: 60 €/día.
- En los desplazamientos al extranjero, las cantidades fijadas en concepto de dietas y estancias, podrán ser incrementadas por la Cámara, con un mínimo del 25 %, y un máximo de hasta un 50% de las anteriores, en función del país y período de estancia.

- Cuando en estos desplazamientos concorra algún día festivo o no laboral, se tendrá derecho a percibir el doble del importe fijado en concepto de dieta.

Personal Servicio Generales.

- Kilometraje en coche propio, a 0,25 €/km.
- Desplazamiento en transporte público, su importe.
- Estancias: su importe, previa autorización.
- Dietas: 42 €/día.
- Desplazamiento al extranjero, igual que el personal Técnico.

## Capítulo IV

### Otras Disposiciones

**Artículo 17.- Clasificación profesional.-** Las categorías profesionales serán las que se detallan y que figuran en el Anexo 1 del presente Convenio, en la tabla salarial.

Grupos profesionales.

Grupo 1. Técnicos. Son los que por sus conocimientos y experiencia profesional tienen atribuidas funciones directivas, de responsabilidad ejecutiva, coordinadora o asesora, con autonomía, capacidad de supervisión y responsabilidad acordes a las funciones asignadas.

Quedan expresamente incorporados a este Grupo los Titulados universitarios que sean contratados para realizar específicamente los servicios que son habilitados por su título.

La asignación, modificación y cese de funciones dentro del Grupo de Técnicos es de libre designación por parte de la empresa, sin perjuicio del mantenimiento del sueldo del nivel consolidado.

Grupo 2. Administrativos. Son aquellos trabajadores que poseyendo la formación suficiente, tienen atribuida la realización de trabajos administrativos o de gestión, aplicando los procedimientos e instrucciones recibidas, bajo directa supervisión jerárquica y con responsabilidad acorde a las tareas encomendadas.

Quedan expresamente incorporados a este Grupo los cometidos atribuidos a las categorías de Jefes de Negociado, Oficiales y Auxiliares Administrativos.

Grupo 3. Servicios Generales. Está integrado por quienes realicen servicios y trabajos tales como conserjería, vigilancia, conservación, chófer, y cualesquiera otros de análoga naturaleza.

En materia de ascensos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 18.- Movilidad funcional y geográfica.-** La movilidad funcional dentro de la Cámara no tendrá otra limitación que la exigida por la titulación académica o profesional precisa para ejercer la prestación laboral.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del personal laboral y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

Los cambios de centro de trabajo, en caso de estar debidamente justificados, se harán de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, siendo compensados dichos cambios mediante el abono de los gastos ocasionados y, en cualquier caso, con sujeción a lo estipulado en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 19.- Faltas y sanciones.-** Las faltas cometidas por trabajadores serán clasificadas en leves, graves y muy graves.

1. Leves.

a. La falta de puntualidad, de hasta cinco días dentro del mismo mes, sin causa justificada.

b. Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.

c. La no comunicación con la debida antelación de inasistencia al trabajo por causa justificada, a no ser que se demuestre la imposibilidad de hacerlo.

d. El reiterado olvido de la firma en las listas de asistencia, o de los mecanismos de control.

e. Ausencia del trabajo sin el correspondiente permiso.

f. La no tramitación del parte de baja por enfermedad en cuarenta y ocho horas, a no ser que se compruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

g. La incorrección con el público o compañeros de trabajo, cualquiera que sea la situación dentro de la estructura de la Cámara.

h. La embriaguez o el consumo de sustancias psicotrópicas de forma ocasional.

i. La negligencia del trabajador en el uso de los locales, maquinaria, materiales o documentos inherentes al servicio.

j. El incumplimiento leve de los deberes profesionales por negligencia o descuido.

k. El incumplimiento voluntario del rendimiento legalmente exigible, siempre que no causen perjuicio grave al servicio.

l. El incumplimiento de lo ordenado por un superior dentro de sus atribuciones cuando no repercuta gravemente en el servicio.

m. El incumplimiento de las normas de tramitación en los referentes a los datos personales.

n. La no comunicación por parte de los responsables del grupo de las incidencias producidas entre el personal dependiente jerárquicamente.

2. Graves.

a. La reincidencia por cuatro veces en faltas leves en un periodo de tres meses.

b. Las faltas repetidas de asistencia sin causa justificada.

c. El abandono del puesto de trabajo, si éste causare perjuicio al servicio.

d. La realización de actividades ajenas al servicio dentro de la jornada de trabajo.

e. La simulación de la presencia de otro trabajador utilizando alteración de los medios de control.

f. El incumplimiento de los deberes profesionales por negligencia inexcusable.

g. La reincidencia en desobediencia a lo ordenado, por un superior, dentro de las atribuciones de su competencia.

h. La manipulación intencionada de cualquier elemento de control.

i. Las faltas notorias de respeto o consideración con el público en relación con el servicio o puesto de trabajo que desempeñan.

j. La embriaguez o consumo de sustancias psicotrópicas en hora de servicio.

k. El encubrimiento, por parte de los responsables del grupo, de la negligencia, falta de asistencia, incumplimiento de deberes profesionales o ausencias del trabajo de los trabajadores a su cargo.

3. Muy graves.

a. La reincidencia en la comisión de falta grave en el periodo de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza.

b. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un periodo de seis meses o veinte en un año.

c. Más de cinco faltas injustificadas al trabajo en un periodo de un mes, más de seis en el de cuatro meses o más de doce en un año.

d. La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

e. Las ofensas verbales o físicas a los directivos de la Cámara, o a los familiares que conviven con ellos o al público que acude a la empresa.

f. La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

g. La embriaguez o toxicomanía habitual.

h. Las agresiones verbales o físicas entre trabajadores en horas de servicio.

i. La simulación de enfermedad.

j. Inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en los locales, maquinaria, materiales o documentos de los servicios.

k. Condena firme al trabajador por la comisión de los delitos de hurto, robo, estafa o malversación de fondos.

l. El ejercicio de actividades profesionales o privadas incompatibles con el desempeño de su actividad profesional, salvo expresa autorización de la empresa.

m. La falta del debido sigilo respecto de los asuntos que se conocen por razón del cargo y que tengan el carácter confidencial, reservado o privado.

Será competente para la imposición de las sanciones disciplinarias el Secretario General de la Cámara, como Director de Personal de la misma.

**Artículo 20. – Prescripción de las faltas.-** Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días, las faltas muy graves a los 60 días, a partir del momento en que por la empresa se tenga conocimiento de la comisión del hecho y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

**Artículo 21.- Sanciones.-** Será competente para la imposición de sanciones disciplinarias el Secretario General de la Cámara, como Director de Personal de la misma.

1. Por faltas leves
  - a. Amonestación por escrito.
  - b. Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 10 días.
2. Por faltas graves:
  - a. Suspensión de empleo y sueldo de 11 días a tres meses.
  - b. Inhabilitación temporal, de hasta un año para pasar a categoría superior
3. Por faltas muy graves:
  - a. Suspensión de empleo y sueldo de tres meses y un día a seis meses
  - b. Inhabilitación temporal, de hasta dos años para pasar a categoría superior.
  - c. Despido.

**Artículo 22.- Pólizas de seguros.-** La Cámara de Comercio de Murcia, contratará un seguro colectivo de vida a favor de sus empleados, para que en el caso de Gran Invalidez, Invalidez Permanente Absoluta o Total para su profesional habitual, derivada de accidente laboral, o enfermedad profesional, los mismos, su cónyuge o sus beneficiarios, según la normativa de la Seguridad Social, perciban una indemnización de veinticuatro mil euros.

Para la Invalidez Permanente Parcial, se fija el baremo previsto para las pólizas de seguro individual.

En caso de muerte natural de los empleados que estén en activo, la indemnización será de una mensualidad de salario.

**Artículo 23.- Comisión mixta de arbitraje.-** Se crea una Comisión Mixta de Arbitraje integrada por un representante de los trabajadores designado por los Representantes del Personal de la Cámara y por el Secretario General de la Cámara y presidida por una persona que ambas partes designen.

Dicha Comisión Mixta se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo solicite por escrito, en el plazo máximo de 72 horas, deberá emitir informe en el plazo máximo de quince días desde la solicitud.

Serán funciones de la Comisión Mixta, entre otras:

- Cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, así como la revisión anual de las tablas salariales.
- Interpretación de la totalidad de los preceptos.
- Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio.

Las resoluciones se adoptarán por la Comisión mediante mayoría de las personas que la componen y tendrán la consideración de norma de obligado cumplimiento entre las partes. Cuando la Comisión no alcance un acuerdo en el plazo estipulado, las partes acuerdan recurrir al sistema de solución de conflictos establecido en ASECMUR II.

**Artículo 24.- Jubilación.-** Se estará a lo dispuesto en la normativa de Seguridad Social, conforme a la Disposición Adicional Décima del Estatuto de los Trabajadores

**Artículo 25.- Cláusulas generales para el fomento de la igualdad y no discriminación.-** Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc.

Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales, siempre que se estuviera en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

El principio de no discriminación establecido en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores, será de aplicación tanto para el personal con contrato indefinido como para el personal con contrato de duración determinada.

Las partes firmantes, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- El acceso al empleo, la estabilidad en el empleo, la igualdad salarial en los trabajos de igual valor, la formación y promoción profesional, y un ambiente laboral exento de acoso sexual.

- Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en este sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

Las partes firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.

- Que mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

- Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales, se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para el logro de estos objetivos, se tendrán especialmente en cuenta todas las medidas, subvenciones y desgravaciones que ofrecen las distintas administraciones, así como los fondos nacionales e internacionales.

### **Disposiciones adicionales**

#### **Primera.- Solución extrajudicial de conflictos colectivos**

Las partes acuerdan someter las discrepancias que puedan surgir en el periodo de consultas con los representantes de los trabajadores, en los términos previstos en el art. 41.1 del Estatuto de los Trabajadores, para la inaplicación de las condiciones de trabajo, a la comisión paritaria.

Ante discrepancias en el seno de la comisión paritaria, se someterá al II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II) para resolver las discrepancias al respecto.

Las partes firmantes del presente Convenio se adhieren en su totalidad y sin condicionamiento alguno al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia y a su Reglamento de Aplicación publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, que vinculará a todos los centros de trabajo y trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

**Segunda.-** La firma de este Convenio sustituye y deja sin vigor al anterior Convenio Colectivo de Trabajo para la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del 30 de abril de 2010.

Por la representación de la Empresa, el Secretario General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Navegación y Servicios de Murcia, Enrique Torres Tortosa.—Por la representación de los Trabajadores, Celia María Martínez Florensa.

**Anexo I**  
**Clasificación profesional y tablas salariales**

<b>Grupo profesional: Personal técnico</b>	<b>Año 2018</b>
Titulado Superior A	2.395,15
Titulado Superior B	2.215,51
Titulado Superior C	2.095,76
Oficial Mayor	2.275,38
Titulado Medio A	2.095,76
Titulado Medio B	1.975,99
Titulado Medio C	1.916,12
<b>Grupo profesional: Personal administrativo</b>	
Jefe de Negociado A	1.856,24
Jefe de Negociado B	1.736,47
Oficial de 1ª A	1.616,73
Oficial de 1ª B	1.496,97
Oficial de 2ª A	1.437,09
Oficial de 2ª B	1.317,33
Administrativo A	1.317,33
Administrativo B	1.257,44
Auxiliar Administrativo A	1.137,70
Auxiliar Administrativo B	1.077,81
Auxiliar Administrativo C	958,06
<b>Grupo profesional: Personal servicios generales</b>	
Conserje 1ª	1.437,09
Conserje 2ª	1.317,33
Ordenanza 1ª	1.197,57
Ordenanza 2ª	1.077,81
Ordenanza Conductor	1.257,44
Botones	958,06
<b>Grupo profesional: Personal recinto aduanero</b>	
Jefe Recinto Aduanero	1.616,73
Oficial 1ª de Recinto Aduanero	1.197,57
Oficial 2ª de Recinto Aduanero	1.077,81
Mozo de Almacén	958,06

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

**3206 Resolución de 18 de mayo de 2018, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se establecen instrucciones en materia de procedimiento para presentación de solicitudes de bonificación, y de aplicación de la baremación, de los precios públicos en las escuelas infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2018-2019.**

El Decreto n.º 208/2006, de 13 de octubre (BORM n.º 249 de 27/10/2006) constituye la normativa aplicable a los precios públicos que han de satisfacerse por la prestación de los servicios educativo y de manutención en las Escuelas Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Capítulo II (artículos 7 y ss) contempla el régimen de exenciones y bonificaciones de dichos precios públicos y, en él, el artículo 13.1, dispone que la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General que tenga atribuida la competencia, ha de establecer, dictando las correspondientes instrucciones, el calendario y el impreso de solicitud de bonificación de los citados precios públicos.

En su virtud, visto el contenido del informe emitido por la Subdirección General de Infraestructuras y Gestión Económica y de conformidad con el Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes,

#### **Resuelvo:**

**1. Solicitudes de bonificación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de los servicios educativo y de manutención en las escuelas infantiles de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

1.1. El modelo de solicitud es el que aparece como Anexo I de esta Resolución. Podrán solicitar la citada bonificación las familias cuya renta familiar anual sea inferior a 20.605,20 € y las familias numerosas y monoparentales, aunque superen esta cantidad, una vez que el niño o la niña haya sido admitido o renovado en alguna de las escuelas infantiles que se relacionan en el Anexo II.

El plazo para presentar las solicitudes será el que se haya establecido para la matriculación de los alumnos admitidos en fase ordinaria. No obstante, si con posterioridad se generasen plazas vacantes y por consiguiente fuesen admitidos los siguientes en la lista de espera, los representantes de los nuevos alumnos admitidos podrán presentar la solicitud de bonificación de los precios públicos en el momento de efectuar la matrícula.

A los solicitantes se les facilitará fotocopia de la solicitud sellada por el centro, como justificante de presentación de la misma.

La fecha de publicación del listado provisional de beneficiarios será el 2 de julio de 2018, iniciándose en este día el plazo de reclamaciones que finalizará el 5 de julio de 2018. En el caso de admitidos con posterioridad, esta publicación se realizará en el plazo máximo de una semana a contar desde la solicitud,

iniciándose un plazo de reclamaciones de tres días hábiles a contar desde el día de la publicación.

1.2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración, que será la misma que se constituyó para el proceso de admisión y renovación de plazas, valorará sólo las solicitudes presentadas cuyas rentas familiares cumplan el requisito exigido en el apartado 1.1 anterior.

## **2. Aplicación del baremo: aspectos diversos.**

Los criterios que se aplicarán en el proceso de baremación y que se establecen en el Decreto n.º 208/2006 de 13 de octubre, serán expuestos en lugares visibles de cada escuela infantil.

Con carácter general no se presentarán documentos que ya estén en poder de las escuelas infantiles como consecuencia de la tramitación de otros procedimientos anteriores.

2.1. Renta per cápita anual de la unidad familiar (Renta familiar anual dividida por el número de miembros computables de la unidad familiar)

Se concederá un máximo de 6 puntos.

TRAMOS DE BONIFICACIÓN	PUNTUACIÓN
Renta per cápita igual o inferior a 2.575,65 €	6 puntos
Renta per cápita superior a 2.575,65 € e igual o inferior a 5.151,30 €	4 puntos
Renta per cápita superior a 5.151,30 € e igual o inferior a 7.726,95 €	2 puntos
Renta per cápita superior a 7.726,95 € e igual o inferior a 10.302,60 €	1 punto

Para determinar la renta de la unidad familiar se podrán utilizar los datos económicos aportados en el periodo de admisión. Si la situación económica hubiera variado sustancialmente, se deberá presentar la declaración de la renta del ejercicio de 2017.

Los miembros computables de la unidad familiar a tener en cuenta serán los correspondientes al ejercicio económico de que se trate.

### **2.2 Familia numerosa.**

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el libro de familia y el carné de familia numerosa, expedido por el organismo competente, y se valorará con 1 punto.

### **2.3 Familia monoparental.**

Esta condición se acreditará mediante el libro de familia y el certificado de empadronamiento municipal. Este apartado será valorado con 1 punto.

### **2.4 Minusvalía de algún miembro de la unidad familiar.**

Esta situación será valorada a la vista de certificado o informe acreditativo expedido por el órgano competente para el reconocimiento de minusvalía igual o superior al 33%. No se darán puntuaciones parciales por este apartado aunque en la misma familia concorra más de un miembro con discapacidad. Valor de este apartado 1 punto.

## **3. Resolución de las reclamaciones y relación definitiva de beneficiarios de bonificaciones.**

La dirección de cada centro informará a la Comisión de Valoración de las reclamaciones presentadas contra el listado provisional y remitirá los informes a la Dirección General de Centros Educativos.

La aprobación definitiva de los beneficiarios de las bonificaciones se hará mediante resolución expresa de la Dirección General de Centros Educativos.



El listado definitivo de beneficiarios será expuesto en las escuelas infantiles el día 11 de julio de 2018. En el caso de admitidos con posterioridad, esta publicación se realizará en el plazo máximo de cuatro días hábiles a contar desde la finalización del plazo de reclamaciones.

**4. Recursos.** Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmá. Sra. Consejera de Educación, Juventud y Deportes, en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 18 de mayo de 2018.—La Directora General de Centros Educativos,  
María Remedios Lajara Domínguez.



**A N E X O I**

**CURSO 2018/2019**

**SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVO Y DE MANUTENCIÓN EN LAS ESCUELAS INFANTILES C.A.R.M.**

**ESCUELA INFANTIL:**

<b>DATOS DEL NIÑO</b>	Nombre y Apellidos: ..... Fecha de nacimiento: ..... Teléfono: ..... Domicilio: ..... Localidad: ..... Distrito Postal: .....																																															
<b>DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR</b>	Nombre y Apellidos del padre o tutor: ..... Nombre y Apellidos de la madre o tutora: .....																																															
<b>OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR</b>	RELACIONAR: Hermanos solteros que convivan en el domicilio familiar o los mayores de edad, cuando se trate de minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales.																																															
<b>A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN.</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Nombre y Apellidos</th> <th>Ingresos netos anuales</th> <th>Edad</th> <th>Situación Laboral (1)</th> <th>Minusvalía (SI/NO)</th> <th>Matriculados en E.I. de la C. Autónoma</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>4</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>5</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> SITUACIÓN LABORAL: TF: Trabajo Fijo; TE: Trabajo Eventual; DC: Desempleo con subsidio; O: Otras							Nombre y Apellidos	Ingresos netos anuales	Edad	Situación Laboral (1)	Minusvalía (SI/NO)	Matriculados en E.I. de la C. Autónoma	1							2							3							4							5						
	Nombre y Apellidos	Ingresos netos anuales	Edad	Situación Laboral (1)	Minusvalía (SI/NO)	Matriculados en E.I. de la C. Autónoma																																										
1																																																
2																																																
3																																																
4																																																
5																																																
<b>A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN.</b>	A) Renta de la Unidad Familiar: ..... Familia Numerosa: SI/NO Familia Monoparental: SI/NO <b>Podrán solicitar la bonificación de precios, las familias cuya renta familiar sea inferior a 19.812,80 € y las familias numerosas y monoparentales, aunque superen esta cantidad</b> B) Hermanos matriculados en el Centro: SI/NO <b>Podrán solicitar una bonificación del 30% ,las unidades familiares con dos hijos o más matriculados en el Centro cuya renta familiar sea inferior a 19.812,80 €, y siempre que no goce de una reducción superior</b>																																															
<b>A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN.</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CRITERIOS DE VALORACIÓN</th> <th>PUNTOS</th> <th>Reducción: .....%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Renta per cápita de la unidad familiar</td> <td>..... Puntos</td> <td>Servicio Educativo.....€</td> </tr> <tr> <td>2. Familia numerosa</td> <td>..... Puntos</td> <td>Servicio Manutención.....€</td> </tr> <tr> <td>3 Familia monoparental</td> <td>..... Puntos</td> <td rowspan="2">IMPORTE MENSUAL.....€</td> </tr> <tr> <td>4 Minusvalía</td> <td>..... Puntos</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>TOTAL</b></td> <td>..... Puntos</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTOS	Reducción: .....%	1. Renta per cápita de la unidad familiar	..... Puntos	Servicio Educativo.....€	2. Familia numerosa	..... Puntos	Servicio Manutención.....€	3 Familia monoparental	..... Puntos	IMPORTE MENSUAL.....€	4 Minusvalía	..... Puntos	<b>TOTAL</b>	..... Puntos																										
CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTOS	Reducción: .....%																																														
1. Renta per cápita de la unidad familiar	..... Puntos	Servicio Educativo.....€																																														
2. Familia numerosa	..... Puntos	Servicio Manutención.....€																																														
3 Familia monoparental	..... Puntos	IMPORTE MENSUAL.....€																																														
4 Minusvalía	..... Puntos																																															
<b>TOTAL</b>	..... Puntos																																															

....., a..... de junio de 2017

EL PADRE O TUTOR  Fdo: _____	LA MADRE O TUTORA  Fdo: _____
------------------------------------	-------------------------------------



**ANEXO II**

	<b>CÓDIGO DE CENTRO</b>	<b>ESCUELA INFANTIL</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
01	30019489	SAN COSME Y SAN DAMIÁN	C/ Constantino Gómez Cano, 2 30550 Abarán
02	30019490	PAJARICO	Avda. Muñoz Calero, 17 30880 Águilas
03	30019507	GARABATOS	Gran Vía López Carreño, s/n 30180 Bullas
04	30019519	LA GAVIOTA	C/ Torre Pacheco, 3 -Ensanche 30203 Cartagena
05	30019520	LOS DOLORES	C/ Otón, 14 30310 Los Dolores-Cartagena
06	30019532	VIRGEN DE LAS MARAVILLAS	Gran Vía, 28 30430 Cehegín
07	30019544	ELIOSOL	C/ Avellaneda, s/n Bº San Cristóbal 30800 Lorca
08	30019556	EL LIMONAR	C/ Alicante, 33 30500 Molina de Segura
09	30019568	NIÑO JESÚS	C/ Postigos, 48 30170 Mula
10	30019571	INFANTE JUAN MANUEL	C/ Vicente Aleixandre, 20 30011 Murcia
11	30019581	SAN BASILIO	C/ Sierra de Peñarubia, 27 30009 Murcia
12	30019593	LOS ROSALES	Pl. de las Viñas, s/n 30120 El Palmar-Murcia
13	30019601	GUADALUPE	C/ Enrique Tierno Galván, s/n . Urb. Agrigulce,II 30107 Guadalupe-Murcia
14	30019611	TORREAGÜERA	Avda. Huerto de San Blas, 28 30579 Torreagüera-Murcia

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo y Cultura

**3207 Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se reconoce la incoación del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Santuario de la Fuensanta de Murcia.**

La Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR) con fecha 10 de mayo de 2016 solicita la incoación del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Santuario de la Fuensanta de Murcia. Adjunta propuesta de delimitación del entorno y partes integrantes, pertenencias, accesorios y bienes muebles que por su vinculación con el inmueble pasarían también a ser considerados a todos los efectos de interés cultural.

El Santuario de la Fuensanta, declarado monumento histórico artístico de carácter nacional por Real Decreto 2166/1983, de 22 de junio, publicado en el BOE núm. 193, de 13 de agosto de 1983, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la ley 4/2007 dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del procedimiento administrativo que concrete tales extremos.

El procedimiento para la modificación del bien de interés cultural del Santuario de la Fuensanta, Murcia, se considera iniciado transcurrido el plazo establecido en el artículo 13, apartado 2, de la mencionada ley 4/2007, por lo que se produjo la incoación por silencio administrativo de fecha 10 de noviembre de 2016.

El Servicio de Patrimonio Histórico, tras el estudio de la propuesta presentada por la interesada, la consulta de diversa documentación y visitas al Santuario, con fecha 7 de mayo de 2018 emite informe al respecto y propone la delimitación del monumento, partes integrantes, bienes muebles vinculados al bien y su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 54/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura,

**Resuelvo:**

1) Reconocer la iniciación del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Santuario de la Fuensanta de Murcia y la definición de su entorno, con efectos desde el 10 de noviembre de 2016, por el transcurso del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 4/2007 (expediente administrativo número DBC 000033/2016).

2) Revocar parcialmente la incoación tácita que resultó de la propuesta solicitada por la Asociación HUERMUR y que obra en el expediente, según lo establecido en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que tal revocación no constituye dispensa o exención no permitida por las leyes, ni es contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, de acuerdo con el informe de 7 de mayo de 2018 del Servicio de Patrimonio Histórico, que la modifica, según el Anexo de esta Resolución.

3) Definir el bien objeto de este procedimiento, delimitar el entorno de protección, y relacionar los bienes muebles especialmente vinculados con el inmueble, sin perjuicio de que pueda ampliarse o pormenorizarse esta relación durante la tramitación del procedimiento, todo ello según anexo.

4) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

5) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Murcia y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Murcia, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 10 de mayo de 2018.—El Director General de Bienes Culturales,  
Juan Antonio Lorca Sánchez.

**Anexo Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se reconoce la incoación del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Santuario de la Fuensanta de Murcia (De acuerdo con el informe de 7 de mayo de 2018 del Servicio de Patrimonio Histórico y que consta en el expediente)**

**1.- Situación:**

El Santuario de La Fuensanta se encuentra situado en la sierra de la Cresta del Gallo (518 m), que cierra, junto las sierras del Puerto y Carascoy la depresión pre-litoral murciana en su flanco meridional. La sierra de Carrascoy desde su punto más elevado se va estrechando hacia el noreste, al mismo tiempo que su topografía desciende hasta desaparecer bajo los materiales neógenos y cuaternarios de las vegas Media y Baja del Segura.

Dirección: 30157 Algezares, Murcia.

**2.- Datos históricos y descripción:**

El Santuario de la Fuensanta, están desde tiempo inmemorial bajo el cuidado y patronazgo del Cabildo de la Catedral de Murcia. Las primeras actas capitulares que se conservan dan fe de su presencia en la Fuensanta en calidad de privativo, patrono y administrador "in solidum".

El libro recientemente publicado por José María Lozano Pérez (2015) Canónigo Comisario del Santuario de la Santísima Virgen de la Fuensanta, aporta la información más reciente relativa al nacimiento y evolución del santuario, información basada en los documentos que se encuentran en el archivo de la catedral de Murcia. Entre los datos aportados, se encuentra la dedicada al lugar en el que se encuentra el Santuario y dice: "la especial atracción espiritual del lugar parece confirmada por la serie de enterramientos encontrados con ocasión de obras y excavaciones, en especial durante el siglo XIX. El doctoral Juan A. De la Riva manifiesta que allí, se han hallado y ha visto el público muchos nichos de sepulcros, unos capaces de muchos cadáveres que aún están patentes, y otros sólo para un cuerpo...(sitos en el monte sobre la casa del Labrador, en que verosímilmente quedan otros muchos) y todo ello indica... la gran devoción a enterrarse en este monte..."

En el año 2017, la Fundación Caja Mediterráneo, edita un libro dedicado a la Fuensanta en el que colaboran profesionales de gran prestigio como María Martínez, Ricardo Montes, Antonio Pérez Crespo, Pedro Soler, Antonio Parra, Germán Ramallo y Francisco Javier Díez de Revenga, este último hace un recorrido sobre la tradición literaria y los escritos relacionados con la Virgen de la Fuensanta, patrona de Murcia. En su exposición, cuenta que tanto la Virgen como su santuario tienen una dilatada historia muy documentada a través de los tres últimos siglos, ya que la imagen, la devoción suscitada por esa imagen, la primitiva ermita y el santuario actual, han sido objeto de numerosos estudios, firmados por escritores de sólido prestigio en la historia de Murcia, desde José Martínez Tornel a Andrés Baquero, desde Nicolás Ortega Pagán a José Ballester, para cerrar esta larga relación ya en nuestro siglo con la aportación recopiladora de tantos saberes como documentos bibliográficos por Antonio Pérez Crespo, cronista oficial de la Región de Murcia. Tanto los orígenes como las diferentes intervenciones de la Virgen en la vida local, procesiones y romerías, tradiciones y costumbres en torno a esta devoción, búsqueda constante de justificación de todos aquellos ritos que constituyen la devoción anual hacia la patrona de Murcia, fueron objeto de estudios e incluso de discusiones, y merecieron también la

documentación precisa a través de actas capitulares y acuerdos municipales para fijar y establecer definitivamente la justificación de determinadas tradiciones. Lo que aporta el profesor Diez de Revenga es una recopilación de la tradición literaria de la Fuensanta y valorar su presencia en la obra de creación de numerosos escritores murcianos en verso y en prosa, e incluso en representaciones dramáticas, en relatos y en artículos periodísticos de carácter literario. Porque la Virgen de la Fuensanta, igual que ha desarrollado a lo largo de los siglos una interesante representación artística a través de creaciones plásticas y grabados, del mismo modo ha merecido también un tratamiento literario, impulsado por la devoción y por el entusiasmo de escritores más o menos acertados, eso sí, pero encendidos por un impulso literario auténtico. Para demostrar ser la imagen actual la que recibiera culto desde tiempo inmemorial en la ermita del Hondoyuelo, fue encargado por el patronato del Cabildo para que presentara un informe, en realidad un «papel», que, como se sabe permaneció inédito muchos años hasta que lo editara en el siglo XIX, Martínez Tornel, en 1892, 73 años después de ser redactado para integrarlo en la «Biblioteca de El Diario, en obsequio de sus lectores».

Por su parte, Antonino González Blanco (1998) escribe que en 1429 el ayuntamiento procede a la concesión del agua de la Fuensanta de un tal Pedro Busquete, ermitaño del lugar (según las Actas Capitulares, folio 55 vuelto y 56 recto); otro escrito de la misma época dice que hasta que se fundó el eremitorio de la Luz había en el Valle Hondillo muchos de ellos (eremitorios) en el sitio llamado de las Ermitas, lo que da la impresión de no ser nuevo en absoluto, sino ya una arraigada tradición. Pese a una cronología tan tardía, el contexto arqueológico de Algezares y su entorno es muy prometedor y se remonta a la Antigüedad Tardía y a los orígenes del cristianismo en la Península Ibérica. Allí se encuentra la basílica y baptisterio del siglo VI (excavada por C. de Mergelina, estudiada por Ramallo Asensio, Rafael González), no está lejos del Castillo de los Garres ni del mausoleo de La Alberca (excavado igualmente por Mergelina, estudiado por Schlunk y Hauschild). Junto al Santuario de la Fuensanta hubo un auténtico monasterio rupestre, no se encuentra lejos de los ermitaños de la Luz, cuya iglesia se levanta en las cercanías de un santuario ibérico.

Germán Ramallo (2017), en su artículo: El Santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta. Arte, describe con minuciosidad y erudición la evolución histórica de la construcción, destrucción y restauración del inmueble. Las obras del actual santuario comenzaron el año 1694. El templo es de estilo barroco, de amplia nave con capillas laterales comunicadas entre sí y cúpula sobre el crucero. La portada, flanqueada por airosas torres, es obra de Toribio Martínez de la Vega, la fachada terminada en 1705 aparecen grandes ángeles, el escudo del Cabildo y la escultura de la Virgen de la Fuensanta, flanqueada por los patronos de la Diócesis de Cartagena, San Fulgencio y Santa Florentina.

El primer retablo, de finales del siglo XVII, tallado en azul y blanco y de estilo barroco, era obra de Antonio Dupar, así como el camarín, destruido en 1936. El actual es obra de Antonio Carrión Valverde, pero solamente hasta las columnas. El resto del camarín y el retablo actuales son obra del artista granadino Nicolás Prados López y González Moreno.

Entre 1925 y 1926, con motivo de la inminente Coronación Pontificia de la Virgen de la Fuensanta, el Arcediano de la S. I. Catedral y Comisario del Santuario, D. Rafael Castillo Sáiz, costeó la construcción de dos nuevas y airosas torres de estilo neobarroco en la fachada principal del Santuario, sustituyendo a los humildes campanarios anteriores.

Durante la Guerra Civil española de 1936-1939 el Santuario fue incendiado y destruido casi en su totalidad. Tan sólo se salvaron el cuerpo arquitectónico de la fachada principal, la cajonería renacentista de la Sacristía, los cuadros de exvotos que hoy se muestran en dicho espacio y en la subida al Camarín y la propia imagen de la Virgen de la Fuensanta.

La definitiva restauración del Santuario se llevó a cabo mediante concurso en 1950, y se adjudicó a los arquitectos murcianos Eugenio Bañón Segura y Damián García Palacios. La última fase exterior es obra del arquitecto don Fernando Garrido, que también hizo la hospedería aneja, hoy monasterio de religiosas benedictinas.

### **3.- Partes Integrantes, pertenencias y accesorios**

Según José María Lozano Pérez (2015 pag.31) "La belleza del sitio y la devoción de las gentes propiciaron que, en las proximidades de la ermita, se construyeran algunos alojamientos, no sólo para el ermitaño que habitualmente allí residía, sino también para otras personas tanto del Cabildo como del Concejo"

El Santuario de la Fuensanta se completa con los siguientes bienes inmuebles que se citan a continuación:

#### **3.1- Pinturas murales de Pedro Flores en la cúpula y el coro.**

Pedro Flores, dejó su mejor obra en los frescos que decoran la cúpula del crucero y el muro del Coro alto. En la cúpula realizó una glorificación de la Virgen de la Fuensanta, mediante una romería idealizada, en la que aparte del pueblo, participan multitud de personajes de la historia de Murcia, como Saavedra Fajardo, Salzillo, el Cardenal Belluga, el Conde de Floridablanca,..., o grupos de la vida religiosa de Murcia como los nazarenos de Semana Santa o las campanas de auroros. Mientras que en el Coro pintó un fresco representando de forma solemne el momento culminante de la Coronación Pontificia de la Virgen de la Fuensanta. Pintó también el Calvario que preside la cajonería de la Sacristía.

#### **3.2- Monasterio de Benedictinas**

Éste se ubica junto a la iglesia, sobre un inmueble del siglo XVIII que fue demolido, el actual es de planta rectangular, con claustro interior y posee tres patios y terraza. Fue construido en los 60 del Siglo XX siendo su arquitecto Fernando Garrido. En un principio fue hospedería aneja al santuario, posteriormente fue ocupado por la abadía de Madres Benedictinas, cuando se convierte en abadía, se construye el arco de comunicación del monasterio con el santuario con el fin de facilitar su cuidado. Hay que tener en cuenta que al ser una orden de clausura no se les permitía salir del monasterio por lo que este arco les permite entrar en la iglesia sin necesidad de salir de la clausura. El inmueble no tiene consideración de BIC, pero dada su estrecha conexión con el santuario, las obras que se realicen en el exterior deberán ser autorizadas por el órgano competente en materia de cultura.

#### **3.3.- La casa del Cabildo**

El profesor Germán Ramallo (2017) pormenoriza la información sobre el inmueble de la siguiente forma: "A finales del siglo XIX se alteró el paisaje del conjunto con una construcción impulsada por D. Pedro Pagán, de mediano tamaño, aunque muy notoria por su emplazamiento ya que corona el cerro que se levanta hacia el este, a la izquierda del Santuario. Se hizo como casa de veraneo del Cabildo y para usar en romerías y otros acontecimientos, como sustituta de aquellas tres amplias habitaciones que ocupaban la fachada de la

antigua hospedería. La casa es de planta mixta en la que se unen un rectángulo a un hexágono que hace de núcleo de fachada y así se acusa también en alzado; se usa para su decoración externa la estética andalusí, estilo muy recurrido en esa época y que queda reflejado en el cierre con arco de herradura de las ventanas, ajimezadas o sencillas, enmarcadas a su vez por alfiz, y los de la puerta principal de ingreso y laterales, resueltos con arcos lobulados. También la policromía de los enlucidos en rojo y albero potencia esa imagen romántica e historicista que resulta exótica en el conjunto. Tiene tres plantas, siendo la primera la noble y mejor adecuada para la habitación ya que la planta alta es bajo cubierta, perforada de pequeños óculos que sirven para su aireación y en realidad, con el fin de conseguir aislar del calor o el frío la zona principal o intermedia. Se accede por una escalinata y está rodeada de plataformas de terrazas.

3.4.- Seminario de verano o Casa de Espiritualidad Ntra. Sra. de la Fuensanta.

En lo alto de un cerro cercano al Santuario está el antiguo seminario de verano de la Orden de los Benedictinos construido en los años 50 del siglo XX. El edificio lleva abandonado desde la década de los 90. Presenta planta rectangular alargada con dos módulos laterales con dos pisos de altura y uno central de mayor altura. Predomina un estilo ecléctico y está sobre elevado sobre una base de piedra de obra artificial. El edificio fue restaurado hace relativamente pocos años (2010-2011) por Lavila Arquitectos. El proyecto abarcó, principalmente, la cubierta principal, tanto en el interior como el exterior.

3.5.- Accesos al santuario, bancos, Vía Crucis, Misterios del Rosario.

En los años 50 del siglo XX, los accesos al Santuario fueron acondicionados con un proyecto dirigido por José Alegría Nicolás (1870-1948) con la ayuda de Bartolomé Bernal, donde se utilizan varios estilos arquitectónicos basados en la corriente historicista adaptada al medio en el que se encuentran los bienes. Para la restauración del Santuario de la Fuensanta, se creó una comisión presidida por el entonces Alcalde de la ciudad, Agustín Virgili y en la que Alegría Nicolás sería uno de sus vocales. Alegría participó intensamente en el diseño de los accesos exteriores, acceso a la casa alta, reconstrucción de cuestas, vereda de la parte posterior de la iglesia, la construcción de los misterios del rosario y los del vía crucis, además de la reparación del muro de contención del atrio y el alzado de un altar al final de aquel. También aumentó el caudal de la fuente, abriendo nuevas galerías y canalizaciones, restauró el frontis y la lápida del mismo y diseñó un mirador orientado a la huerta de Murcia, mirador que serviría como lugar para celebrar misas de campaña. Las obras se prolongaron a lo largo de varios años, con grandes dificultades económicas que obligaron al propio Alegría a invertir parte de su patrimonio personal. En 1950, fallecido ya Alegría, se abordó la restauración de las arquitecturas del santuario. También se monumentalizó la entrada a la "Cueva de la Cómica", situada sobre la Fuente Santa.

Germán Ramallo (2017) escribe que se acondicionaron dos caminos al margen de la carretera de subida que rodeaba toda la peña y llegaba, como ahora, a la explanada trasera del Santuario, se definieron bien esos dos caminos antedichos y ambos partían de la Fuente: uno de calzada más amplia y ascenso más liviano, sería el seguido por la Virgen en su salida y entrada y termina por tanto, ante la puerta principal del Santuario; el otro, más empinado y tortuoso iba ascendiendo hasta pasar por delante de la Cueva de la Cómica y de ahí, dando la vuelta por la ladera de poniente, llegaría por el lateral, hasta terminar en la

cruz que culmina un montículo artificial, al lado derecho del templo. Ambos se ven puntualizados por edículos en todo su recorrido; los del primero son quince pues recogen los misterios del Rosario y los del camino tortuoso, 14, ya que en ellos se da cuenta de las estaciones del Vía Crucis. Los edículos del Rosario se ven agrupados en torno a placitas con canapés de respaldo ondulado y bancos corridos.

Los edículos son muy semejantes en su diseño y el material usado en ellos es el que se utilizó en cada una de las zonas de este conjunto exterior: ladrillo para la estructura, piedra en los marcos y remates, cerámica pintada y mármol blanco en la lápida central. Están divididos en tres partes bien definidas: alto plinto de base, cuerpo central y remate-capilla en el que se acoge la pieza de cerámica historiada policromada y vidriada que ilustra el misterio o la estación correspondientes. Aun así se propusieron pequeñas diferencias entre los unos los otros; los del Rosario se cierran en frontón curvo, tienen la escena circular y la lápida-recuerdo de perfil mixtilíneo, sin embargo los del Vía Crucis, terminan en frontón triangular, tienen la escena enmarcada en arco apuntado y la lápida-recuerdo es de perímetro rectangular

### 3.6.- Cueva de la Cómica

Francisca de Gracia 'La Cómica'. En el año 1610 llegaron a Murcia la célebre actriz Francisca de Gracia y su marido. Venían con la compañía teatral de Andrés de Claramonte. Según la tradición, estando Francisca en la Catedral ante el altar la Virgen bajó hasta ella, moviéndola a la penitencia. Impresionada por aquella visión, hizo voto de pobreza y se retiró al Monte de la Fuensanta, alojándose en una de las cuevas, ofreciendo a la Virgen sus joyas, vestidos y objetos de valor.

### 3.7.- Fuente Santa

Se conserva la cueva en la que tradicionalmente nace la fuente que da nombre al paraje y a la propia Virgen. En el libro escrito por d. José María Lozano Pérez (2015), se cita una sentencia arbitral del Obispo de Cartagena del año 1356, que señala "fijar límites al camino de la Fuente-sancta", en sus cercanías estaban los sepulcros hallados en los siglos XVIII y XIX. La fama de la fuente trasladó la propia denominación a todo el entorno de su emplazamiento.

En 1892, la Biblioteca de "El Diario de Murcia", se puede leer un texto de D. José Martínez Tornel, que en su capítulo III, titulado "De la fuente llamada Santa que da nombre al Santuario", se indica que el agua: "nace bajo el peñón en que está la Ermita de Nuestra Señora, la cual es un caño de agua gruesa y poco potable, nace a corta distancia bajo el monte que hay entre poniente y medio día, y es conducida hasta la fuente por un acueducto subterráneo bien construido, de hasta unos diez palmos de elevación, y por el descuido de no limpiarlo, suele minorarse el agua"

### 3.8.- Casa del Labrador.

Actualmente está en ruinas, pero son restos arquitectónicos que es necesario mantener con el fin de poder elaborar la lectura del monumento y su relación al medio rural en el que se ubicaba en sus orígenes. El inmueble es citado en todos los documentos relacionados con las zonas de labranza que pertenecen al Santuario. Así, Ángel Luis Riquelme Manzanera la cita en relación las fuentes de la zona de la siguiente forma: "bajo la primera colina de la subida del Santuario, casi igual a la de la casa del Labrador de la hacienda de la virgen, nace otra fuente que llaman del Piojo, de agua potable, pero mineral, cuya cantidad iguala

casi a la que arroja la que llaman Santa, riega unos 300 olivos, y alumbrándola arrojaría una cantidad doble, y sería de gran utilidad, pues nace en sitio muy ventajoso". Pero aún más, en el segundo párrafo de este capítulo expresa: "A.O.P. de la mencionada casa del Labrador, y Almazara de Nuestra Señora, sale otra fuente de un caño de agua potable y extremadamente fina y saludable, la cual sirve a dos objetos: 1.º, al surtido de las gentes que acuden al Santuario y de los moradores de la huerta circunvecina, porque el agua de la principal fuente es gorda y desagradable, y la de la acequia madre, suele venir turbia y salobre largas temporadas. El 2.º objeto, es para regar como riega una vez al mes la mayor y mejor parte del olivar de la Virgen, que es todo el espaldón hasta llegar a la balsa nueva, en la cual vierte el sobrante de esta tercera fuente, con el cual se llena aquella cada trece días, y se llenaría cada diez días, sino acudiesen los vecinos de la huerta tan continuamente a surtirse de su agua, que apenas se diferencia de la que llaman de "La Luz", la más fina y de mejores efectos que se conoce en esta tierra".

La construcción está realizada en tapial y mampostería, presentando cubierta a dos aguas. Esta casa tenía principalmente dos funciones. Por un lado servía de residencia a la persona encargada de cuidar las tierras que pertenecían al Santuario de la Fuensanta, y por otro, era un lugar de paso y parada obligados en las romerías a La Fuensanta. Algunos historiadores piensan que esta construcción es uno de los pocos restos conservados del primer convento que existió en este paraje.

3.9.- Monasterio de la Encarnación de las Carmelitas Descalzas. Subida de la Fuensanta, 48 Algezares - 30157 (Murcia)-.

El monasterio se encuentra junto a la Casa de El Labrador y el lugar pertenecía a las zonas rurales propiedad del Santuario. El Monasterio de la Encarnación de Carmelitas Descalzas fue fundado el 25 de marzo de 1751 por el sacerdote y Canónigo de la Catedral de Murcia Don Alejandro Peinado y Bocio, que deseaba vivamente la presencia de las hijas de Santa Teresa en la ciudad por su gran devoción la Madre Teresa de Jesús. Doscientos años después, el deterioro del convento de la calle Sagasta y la visita del P. General, Silverio de Santa Teresa, obligó a la comunidad a buscar un nuevo lugar dónde ubicarse. Finalmente se consiguió el terreno donde actualmente se encuentra y el 3 de octubre de 1964, tras varios años de obras, llegaron las hermanas al nuevo Monasterio diseñado por el arquitecto D. Fernando Garrido y situado a los pies del Santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta en Algezares. Conserva el escudo original del antiguo monasterio que tiene consideración de BIC.

3.10.- Cañada Real de Torregüera, situada en las cercanías del monasterio. Las vías pecuarias están protegidas por el Real Decreto 385/2017, de 8 de abril, por el que se declara la Trashumancia como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (BOE Núm. 86 11 de abril de 2017) según lo establecido por la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

3.11. - Estructuras relacionadas con la toma, conducción y recogida de agua.

Por lo que respecta a las estructuras hidráulicas, están documentado un complejo de 4 estructuras de tapial de argamasa emplazadas en el entorno del actual Santuario de la Fuensanta, y más concretamente articuladas alrededor de la rambla, aguas arriba y abajo de Fuente Santa. J. Manzano (1999) identifica 4 estructuras denominadas A, B, C y D. La estructura A se emplaza junto a un

abrigo en la cabecera de la rambla, posiblemente un antiguo manantial, donde encontramos 4 alberquillas interconectadas en terrazas, a modo de decantadores-aliviaderos, del que parte una canaleta, conservada parcialmente. La estructura B se sitúa a cota del Santuario en la margen derecha del citado cauce: se trata de una posible fortificación que tan sólo conserva su muro de cierre de planta cuadrangular, 6'2 X 6'2 m. Aguas abajo de la rambla encontramos la estructura C, de planta rectangular 8 X 13 m, de posible función residencial. Finalmente, la estructura D, junto al Convento de Las Carmelitas Descalzas, es una alberca de planta cuadrada, 15'5 X 15'5 m. (Ver Memorias de Arqueología 6)

#### **4.- Bienes inmateriales:**

##### Romería de la Fuensanta

La profesora Fina Antón (1997) hace un exhaustivo estudio antropológico sobre la romería de la Fuensanta en su artículo titulado "La mujer como portadora de tradición y renovación en la Romería de la Virgen de La Fuensanta", en este artículo que forma parte de su tesis doctoral, recalca que en Murcia las rogativas y las romerías de la Fuensanta son muy semejantes y podría dar lugar a confusión. Cuando se decidía hacer una rogativa se bajaba a la Virgen a la Catedral y se devolvía al Santuario una vez celebrada con un tiempo de duración fluctuante. La romería se celebra cuatro veces al año, dos bajadas y dos subidas en primavera y en septiembre. Las bajadas se hacen siempre los jueves, nunca fueron multitudinarias y los devotos se unían al cortejo a medida que este avanzaba. No se podría hablar propiamente de romería. Como se realiza por la tarde se suprime todo aspecto de comensalidad y se podría afirmar que se trata de un simple acompañamiento de la Virgen. Las subidas se hacen los martes y la de septiembre es la más popular y además, es festivo en la ciudad de Murcia. El recorrido santo entre el monte y la ciudad de Murcia es de una legua, lo que lo convierte en un lugar de romería perfecto. Como puede verse en las Órdenes de Santa Visita y particularmente en los documentos del siglo XVIII en los que se dice que la distancia entre ciudad y santuario no debe sobrepasar una legua. El santuario de la Fuensanta guarda exactamente esa distancia. El origen de la romería de la Fuensanta, fue una ardua sequía que tuvo lugar en 1694. Por entonces, se llevaba cada año la Virgen de la Arrixaca a la Catedral, en rogativa por la lluvia, y allí se le decían siete misas de gozos y dichas éstas, llovía casi siempre. En esta ocasión no llovió, entonces se decidió sacar a la Virgen de la Fuensanta el 17 de enero de aquel año de 1694, una vez realizado el ritual, cuentan las crónicas que llovió y nevó copiosamente y esto le llevó a convertirse en la Patrona de la ciudad, en 1731.

#### **5.- Bienes muebles que comprende y constituyen parte esencial de su historia**

II-1 Bienes muebles relacionados con la escultura de la Virgen de la Fuensanta y que no se encuentran en el interior del Santuario.

Íntimamente relacionados con el santuario y la virgen de La Fuensanta se encuentra el tesoro y el ajuar. El tesoro de la Virgen se encuentra custodiado en el museo de la catedral de Murcia y cuenta con su correspondiente ficha de identificación, por lo tanto, se tendrán en cuenta las medidas de seguridad que requiere el valor del conjunto de piezas y en virtud del artículo 25.1 del Real Decreto. 111/1986 de desarrollo parcial de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español que dice: " No se permitirá la consulta pública de los datos relativos a la situación jurídica, localización y valoración económica de los bienes sin el

consentimiento expreso del titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 57.1.c) de la Ley 16/1985. Se aplica subsidiariamente este artículo de la ley estatal al no contar la Ley 4/2007 con un apartado destinado a esta circunstancia.

El tesoro ha sufrido diversos expolios a lo largo de los siglos, y al haber sido recuperadas recientemente por la Guardia Civil algunas piezas robadas del citado Tesoro, se está en disposición de pensar que podrían aparecer nuevos bienes sustraídos por lo que estos bienes también estarán bajo la custodia de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Del Ajuar de la Virgen destacan los más de 20 mantos que poseen, algunos de ellos de notable interés artístico, por lo que también pasan a formar parte de los bienes muebles relacionados con el BIC. El listado de los mantos, será aportado al expediente y publicado en el periodo de información pública.

## II-2 Bienes muebles que se encuentran en el interior del santuario.

La descripción de los principales bienes se encuentra en el artículo titulado El Santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta. Arte, del catedrático Germán Ramallo Asencio (2017. Pp 126-161)

NIC	Título	Objeto	Autor	Cronología	Medidas
7314/2009	Nuestra Señora de la Fuensanta	Imagen de vestir	López, Roque	S. XV-XVIII-XIX	147x45x28 (cm)
7315/2009	Niño Jesús	Imagen de vestir	López, Roque	S. XIX	34x24x15 (cm)
7316/2009	Media luna	Media luna	Carrasco, Antonio	S. XIX	51x90x5 (cm)
7317/2009	Retablo mayor	Retablo	Prados López, Nicolás	S. XX	11x7,8x1,9 (m)
7318/2009	Anunciación	Relieve	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	190x100x18 (cm)
7319/2009	Desposorios de la Virgen	Escultura	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	190x100x18 (cm)
7320/2009	Nacimiento de la Virgen	Escultura	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	190x100x18 (cm)
7347/2009	Sueño de San José	Escultura	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	190x100x18 (cm)
7348/2009	Visitación de la Virgen	Escultura	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	190x100x18 (cm)
7349/2009	La Virgen de la Fuensanta	Pintura-cuadro	Almela Costa, J	S. XX	340x195 (cm)
7350/2009	Tabernáculo	Tabernáculo	Prados López, Nicolás	S. XX	270x170x130 (cm)
7351/2009	Sagrario	Sagrario	Prados López, Nicolás	S. XX	57x57x41 (cm)
7352/2009	Puerta con la representación del Salvador	Puerta	Prados López, Nicolás, Moreno, M	S. XX	30x20 (cm)
7353/2009	Marco	Marco	Desconocido	S. XVIII	34,5x25,5 (cm)
7380/2009	Sillón	Sillón	Desconocido	S. XVIII	130x77x55 (cm)
7381/2009	San Mateo	Pintura-cuadro	Desconocido	S. XVIII	80x80 (cm)
7383/2009	San Marcos	Pintura-cuadro	Desconocido	S. XVIII	80x80 (cm)
7384/2009	San Lucas	Pintura-cuadro	Desconocido	S. XVIII	80x80 (cm)
7385/2009	San Juan Evangelista	Pintura-cuadro	Desconocido	S. XVIII	80x80 (cm)
7386/2009	Retablo de la Coronación de la Virgen	Retablo	Prados López, Nicolás, GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	630x310x75 (cm)
7387/2009	Coronación de la Virgen	Escultura	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	1961	280x160x35 (cm)
7415/2009	Retablo de la Asunción de la Virgen	Retablo	Prados López, Nicolás, GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	630x310x75 (cm)
7416/2009	La Asunción de la Virgen	Escultura	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	280x160x35 (cm)
7417/2009	Desposorios de la Virgen	Vidriera	Molina Sánchez, José, Casa Maumejean	S. XX	160x80 (cm)
7418/2009	Anunciación de la Virgen	Vidriera	Molina Sánchez, José, Casa Maumejean	S. XX	160x80 (cm)
7419/2009	Símbolo de la Letanía	Vidriera	Casa Maumejean	S. XX	160x80
7420/2009	Símbolo Mariano	Vidriera	Casa Maumejean	S. XX	140x80
7448/2009	La Presentación en el Templo	Escultura	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	195x115x28 (cm)
7450/2009	La Epifanía	Escultura	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	195x115x28
7451/2009	La Huida a Egipto	Escultura	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	195x115x28 (cm)
7452/2009	Nacimiento	Escultura	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	195x115x28 (cm)
7453/2009	Cajonera	Cajonera	Desconocido	S. XVIII	112x500x91 (cm)
7454/2009	Retablo	Retablo	Ganga Ripoll, José	S. XVIII	300x510x50 (cm)
7482/2009	El Calvario	Pintura-cuadro	PEDRO FLORES	S. XX	228x152 (cm)
7483/2009	Vinajeras	Vinajeras	Acosta, Domingo	S. XIX	14x8x5,9 (cm)
7484/2009	Bandeja	Bandeja	Casas, J	S. XIX-XX	6,5x23x15 (cm)
7485/2009	Caja de la llave del Sagrario	Caja	Desconocido	S. XX	3,5x9x6 (cm)
7486/2009	Cáliz	Cáliz	Desconocido	S. XIX	25x15,8 (cm)
7487/2009	Cáliz	Cáliz	Santa Cruz	S. XVIII	25x13,5 (cm)
7488/2009	Virgen de la Fuensanta	Estampa	Rosales, Tensi	S. XIX	52x37,3 (cm)
7489/2009	Consola	Consola	Desconocido	S. XX	90x115x55 (cm)
7518/2009	Banco	Banco	Desconocido	S. XVIII-XIX	109x213,5x52 (cm)

NIC	Título	Objeto	Autor	Cronología	Medidas
7519/2009	Bajada de la Virgen	Pintura-cuadro	Desconocido	S. XVIII	106x148 (cm)
7520/2009	Marco	Marco	Desconocido	S. XIX	120x155 (cm)
7521/2009	Casulla	Casulla	Desconocido	Mitad S. XX	105x69 (cm)
7522/2009	Estola	Estola	Desconocido	S. XIX	223x20,5 (cm)
7523/2009	Revestimiento del Camarín	Revestimiento	Carrión, Antonio	S. XX	600x460x579 (cm)
7524/2009	Símbolo Mariano	Vidriera	Casa Maumejean	S. XX	142x92,5 (cm)
7525/2009	Trono	Trono	Carrión, Antonio	S. XX	180x155x155 (cm)
7553/2009	Hermanos de la Luz	Pintura-cuadro	Desconocido	S. XVIII	130x170 (cm)
7554/2009	Marco	Marco	Desconocido	S. XIX	120x155 (cm)
7555/2009	María Gracia	Pintura-cuadro	Desconocido	S. XVIII	100x148 (cm)
7556/2009	Marco	Marco	Desconocido	S. XIX	120x155 (cm)
7557/2009	Cancel	Cancel	Desconocido	S. XX	650x402x269 (cm)
7558/2009	Puerta	Puerta	Desconocido	S. XVIII	450x264 (cm)
7559/2009	Falleba	Falleba	Desconocido	S. XVIII	290x21x10 (cm)

## 6.- Delimitación del entorno

El entorno de los monumentos estará constituido por el espacio y, en su caso, por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio, por ello se ha delimitado el siguiente entorno según las coordenadas y en el plano que acompaña al siguiente punto.

Se traza una línea imaginaria que comenzaría en el sentido de las agujas del reloj en la confluencia de la carretera que sube a la Cresta del Gallo con el barranco del Sordo y seguiría aguas abajo hasta la presa que existe en el barranco, de allí sigue en línea recta hasta la calle Buitre a una altitud de 83 metros sobre el nivel mar, continúa por la calle Buitre hasta su encuentro con la carretera de La Alberca y entrando por la calle Goya subiría por las parcelas traseras de las viviendas que dan a la zona agrícola hasta la calle Subida de la Fuensanta donde gira hasta la calle Travesía de la Fuensanta 1, pasa por las traseras de la urbanización La Fuensanta y la calle Apolo llegando a la calle Pájaros, subiendo por la carretera hasta llegar a la cota 175 de la montaña que va paralela a la carretera de la Fuensanta hasta su encuentro con la calle Cresta del Gallo y el barranco del Sordo. Todo ello según las coordenadas y el plano que se indican en el presente anexo.

### Justificación

El Santuario de la Fuensanta se encuentra a 135 metros sobre el nivel del mar y es perceptible desde muchas zonas de la vega murciana, convirtiéndose de esta forma en el hito paisajístico de la huerta de Murcia, por lo que delimitar un entorno en base a la visibilidad del bien desde las cotas inferiores no es posible con este procedimiento dada su gran extensión geográfica, por lo que se propone que la cuestión de las ventanas visuales existentes desde la Vega del Segura hacia el Santuario se realice a través del planeamiento urbanístico, tal como está recogido en los artículos 46.a, y 137 relativos a los planes especiales de protección y gestión del paisaje de la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y se propongan unas recomendaciones estéticas y tipológicas para las nuevas construcciones o la rehabilitación de las existentes, así como para la intervención en los espacios libres y señalética de la zona.

El frente montañoso de la Cresta del Gallo, constituye un telón de fondo muy sugestivo desde el punto de vista de la calidad del paisaje que acompaña al santuario, por lo que para velar por el entorno más sensible e inmediato se ha tomado, en esta zona, la curva de nivel 175, Con el presente expediente, de modificación del BIC del Santuario de la Fuensanta, se trata de velar por la calidad paisajística del lugar donde se encuentra el santuario, y salvaguardar las perspectivas históricas que aún perduran a pesar de la intensidad constructiva de la zona.

Según José María Lozano Pérez (2015, pág. 261) "La edificación de un nuevo Santuario activó un impulso de ampliación y transformación del entorno. Junto al deseo de proporcionar unos alrededores dignos del templo, había que facilitar espacio adecuado a los cada vez más numerosos devotos que acudían a visitar a la Virgen, así como tratar de obtener los recursos necesarios para el mantenimiento del lugar y su actividad religiosa... Durante el Siglo XVIII, además del huerto frente a la casa del labrador, se roturaron y pusieron en explotación todas las tierras utilizables, aprovechando para el riego los hilos de agua que brotaban de las fuentes y las vertientes de

lluvia. Ante la escasez de agua el cultivo mas indicado era el olivo, por lo que su plantación fue creciente, dando lugar al Olivar de la Virgen, y proporcionando un marco peculiar al Santuario”.

Además en el entorno, fueron realizados numerosos trabajos de acondicionamiento de las fuentes y las minas de agua, construyéndose balsas y muros de contención, tal como lo expone Lozano, quien dice que en el año 1816, los comisarios doctoral D. Juan Antonio de la Riva y racionero D. José Oliveras expusieron al Cabildo “la utilidad que podía seguirse aprovechando el agua viva que aparece y se pierde inmediatamente en la rambla que llaman del Sordo...e igualmente el agua de lluvia que nadie aprovecha...El arquitecto Francisco Bolarín, con fecha 22 de mayo, informó favorablemente el proyecto el cual puede verificarse construyendo como unas trescientas sesenta varas de un cauce, que sea capaz de recibir las aguas del nacimiento y aún las de las avenidas de la misma rambla, dispuesta con una curva opuesta a la corriente, al modo de una presa, para recoger, detener y dirigir las aguas al punto que se desea”

Por ello no sólo se deben incluir en el entorno las zonas ocupadas por los inmuebles que se encuentran en las cercanías del Santuario sino también, zonas libres de edificación y de ámbito agrícola, por lo que es importante considerar la zona como un paisaje cultural digno de ser protegido tal como lo establece el instrumento de Ratificación del Convenio Europeo del Paisaje (número 176 del Consejo de Europa), hecho en Florencia el 20 de octubre de 2000. (BOE núm. 31 de 5 febrero 2008) En este convenio se fusionan por primera vez una visión integral del paisaje que contempla tanto los aspectos naturales como los culturales. Además introduce la dimensión social del paisaje y le otorga la consideración de elemento de bienestar, dando especial cobertura a la relación que se establece entre el ser humano y el medio en el que habita.

La Declaración redactada en la XV Asamblea General de ICOMOS de Xi'an sobre la conservación del entorno de las estructuras, sitios y áreas patrimoniales. Adoptada en Xi'an, China. 21 Octubre 2005. Versión final. 22-10-2005, establece que: “El entorno de una estructura, un sitio o un área patrimonial se define como el medio característico, ya sea de naturaleza reducida o extensa, que forma parte o contribuye a su significado y carácter distintivo. Más allá de los aspectos físicos y visuales, el entorno supone una interacción con el ambiente natural; prácticas sociales o espirituales pasadas o presentes, costumbres, conocimientos tradicionales, usos o actividades, y otros aspectos del patrimonio cultural intangible, que crearon y formaron el espacio, así como el contexto actual y dinámico de índole cultural, social y económica”.

El artículo 37 2, de la Ley 4/2007, exige que los regímenes específicos de protección derivados de la declaración de un bien de interés cultural prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico vigente que, en su caso, deberá adaptarse a los mismos en el plazo de dos años desde la declaración

Por su parte, el artículo 42.1 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, expone que el entorno de los monumentos estará constituido por el espacio y, en su caso, por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio.

Finalmente. el artículo 42.3 de la ley citada, expresa que en los entornos de los monumentos el planeamiento deberá prever la realización de aquellas actuaciones necesarias para la eliminación de elementos, construcciones e

instalaciones que alteren el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, perturben la contemplación del monumento o atenten contra la integridad del mismo.

El entorno propuesto está formado por parte de las siguientes unidades de paisaje diagnosticadas por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y que se pueden consultar en el Portal del Paisaje: la Unidad Homogénea del Paisaje (UHP) HU.01 Sierra de la Cresta del Gallo y Miravete y la UHP.HU.02 Pedanías y Riegos de la Costera Sur. Todo ello según las coordenadas que figuran a continuación y el plano adjunto.

Coordenadas UTM ETRS-89 Santuario de la Fuensanta

X	Y
665275.421	4200853.910
665352.078	4200919.887
665369.121	4200891.070
665373.821	4200883.433
665377.347	4200874.032
665375.584	4200866.982
665370.296	4200859.931
665360.308	4200849.943
665353.258	4200834.668
665360.308	4200791.778
665454.370	4200820.467
665458.135	4200805.256
665465.721	4200790.936
665476.726	4200775.134
665489.712	4200760.147
665498.788	4200751.904
665509.773	4200743.563
665524.742	4200739.660
665536.859	4200739.235
665556.949	4200745.167
665575.613	4200753.256
665592.099	4200762.126
665600.143	4200764.775
665606.236	4200762.345
665607.645	4200755.545
665602.929	4200742.841
665600.145	4200734.091
665600.740	4200727.917
665603.702	4200721.171
665608.265	4200716.974
665613.839	4200713.732
665619.333	4200713.893



665625.984	4200714.564
665642.435	4200719.745
665648.079	4200721.142
665651.798	4200719.301
665653.011	4200715.457
665654.525	4200587.518
665639.120	4200584.504
665624.527	4200582.299
665608.568	4200582.180
665595.286	4200588.382
665585.613	4200593.648
665579.893	4200594.610
665575.968	4200592.596
665573.340	4200587.765
665569.003	4200574.309
665567.799	4200562.217
665568.704	4200549.073
665568.836	4200536.314
665566.383	4200529.176
665553.357	4200523.667
665541.690	4200514.765
665526.987	4200506.387
665523.260	4200499.991
665532.103	4200493.359
665542.268	4200483.693
665557.254	4200482.155
665562.513	4200473.365
665560.678	4200463.889
665552.730	4200449.772
665549.363	4200442.468
665548.605	4200437.206
665548.883	4200433.442
665553.081	4200421.732
665553.173	4200417.177
665552.177	4200413.319
665549.317	4200411.802
665546.168	4200411.765
665533.077	4200413.651
665517.065	4200413.590
665507.922	4200411.789
665503.996	4200410.494
665494.211	4200409.981



665484.747	4200408.364
665477.282	4200406.840
665472.208	4200403.768
665469.504	4200401.175
665466.040	4200396.779
665446.242	4200379.690
665436.065	4200367.173
665433.539	4200363.353
665428.305	4200351.807
665424.232	4200339.630
665421.756	4200332.177
665419.816	4200324.335
665418.734	4200316.234
665417.048	4200309.854
665409.978	4200302.873
665399.744	4200295.194
665390.993	4200285.187
665382.289	4200278.486
665372.798	4200268.984
665365.616	4200262.622
665361.850	4200261.406
665354.060	4200261.620
665341.765	4200263.531
665327.288	4200266.449
665314.511	4200269.747
665310.740	4200269.170
665308.790	4200267.263
665308.061	4200264.555
665309.519	4200255.772
665309.184	4200248.903
665309.178	4200245.682
665309.918	4200242.310
665312.586	4200238.946
665316.464	4200236.905
665319.008	4200234.645
665319.429	4200232.239
665317.694	4200230.507
665315.028	4200229.206
665286.599	4200223.291
665279.607	4200219.483
665276.956	4200213.894
665278.244	4200200.797



665283.469	4200181.462
665284.186	4200168.907
665282.477	4200160.685
665283.309	4200156.668
665285.379	4200153.753
665286.735	4200148.721
665286.624	4200143.539
665287.561	4200138.979
665289.931	4200134.238
665293.044	4200130.424
665300.384	4200124.707
665303.032	4200120.625
665305.607	4200115.601
665308.851	4200112.055
665311.666	4200109.405
665320.167	4200105.385
665324.963	4200101.427
665328.615	4200097.344
665330.867	4200093.871
665334.374	4200086.983
665337.221	4200081.828
665339.288	4200074.402
665339.864	4200068.566
665339.528	4200058.863
665339.496	4200055.701
665340.077	4200052.395
665342.062	4200048.945
665344.072	4200042.883
665345.354	4200039.694
665346.196	4200035.395
665347.453	4200032.822
665347.167	4200029.776
665347.286	4200027.943
665348.083	4200024.455
665343.980	4199997.738
665336.829	4199976.386
665316.442	4199949.311
665315.631	4199945.319
665315.221	4199938.668
665315.975	4199934.205
665319.312	4199921.551
665314.130	4199920.987



665295.296	4199924.212
665297.165	4199936.646
665297.569	4199946.262
665298.489	4199951.254
665301.525	4199966.725
665307.248	4199990.721
665308.598	4200003.853
665308.276	4200009.293
665306.432	4200014.856
665303.356	4200020.028
665297.679	4200025.856
665292.106	4200029.999
665285.701	4200034.577
665279.739	4200037.681
665253.405	4200045.102
665220.984	4200054.794
665178.781	4200063.443
665148.233	4200072.352
665138.144	4200074.484
665130.604	4200077.808
665123.386	4200082.353
665117.978	4200087.234
665114.950	4200091.093
665111.811	4200096.839
665105.700	4200116.661
665099.655	4200126.957
665093.224	4200132.252
665088.239	4200134.279
665078.791	4200134.916
665070.793	4200137.611
665065.092	4200143.085
665057.030	4200150.809
665048.886	4200155.857
665035.222	4200158.137
665015.331	4200157.572
665001.143	4200158.711
664993.067	4200162.025
664986.960	4200169.583
664984.577	4200174.192
664983.526	4200183.180
664981.112	4200192.803
664976.411	4200202.173



664975.648	4200215.209
664976.725	4200221.071
664979.695	4200232.438
664984.914	4200252.360
664987.588	4200266.913
664988.957	4200285.466
664989.504	4200312.463
664988.438	4200325.294
664983.314	4200345.825
664976.543	4200368.213
664974.878	4200377.944
664974.304	4200384.392
664986.212	4200408.556
664988.733	4200415.918
664986.877	4200429.500
664981.129	4200447.871
664978.251	4200460.063
664976.793	4200473.520
664976.139	4200488.236
664975.080	4200505.721
664970.313	4200521.434
664969.089	4200539.547
664943.368	4200610.443
664909.848	4200654.392
664892.521	4200663.373
664858.086	4200668.634
664861.153	4200685.882
664862.989	4200848.868
664866.143	4200890.754
664871.520	4200923.012
664888.485	4200986.428
664895.896	4201016.391
664899.194	4201056.582
664896.424	4201095.013
664890.936	4201125.110
664882.253	4201214.247
664879.059	4201310.275
664896.906	4201309.358
664925.726	4201305.563
664945.670	4201301.140
664962.625	4201298.567
664984.732	4201296.245



---

665067.959	4201286.821
665090.204	4201283.420
665107.462	4201278.576
665172.119	4201254.022
665171.666	4201203.928
665199.639	4201198.280
665193.920	4201164.239
665230.258	4201148.622
665299.874	4201139.426
665355.480	4201105.731
665349.223	4201095.015
665300.191	4201011.013
665270.992	4200959.304
665263.334	4200955.670
665256.671	4200872.357
665275.421	4200853.910



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo y Cultura

**3208 Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona paleontológica, a favor de la Sima de Las Palomas del Cabezo Gordo, en el término municipal de Torre Pacheco.**

Vista la solicitud de declaración como bien de interés cultural, con categoría de zona paleontológica, de la Sima de las Palomas en Cabezo Gordo (Torre Pacheco), presentada por el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Visto el informe de 2 de mayo de 2018 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se justifica los excepcionales valores de la Sima de las Palomas establecidos en el artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 54/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura,

#### **Resuelvo:**

1) Incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona paleontológica, a favor de la Sima de las Palomas del Cabezo Gordo, en el término municipal de Torre Pacheco, cuya identificación y delimitación figuran en el anexo de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección (expediente administrativo número DBC 000050/2016), con efectos desde el 13 de abril de 2017 por el transcurso del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 4/2007.

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Torre Pacheco y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 43 y 46.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el lugar de interés etnográfico cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

En Murcia, a 10 de mayo de 2018

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

**Anexo Resolución de incoación del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona paleontológica, a favor de la Sima de las Palomas del Cabezo Gordo, en el término municipal de Torre Pacheco (De acuerdo con el informe de 2 de mayo de 2018 del Servicio de Patrimonio Histórico y que consta en el expediente)**

Denominación del bien: Sima de las Palomas del Cabezo Gordo, en el término municipal de Torre Pacheco.

NIC: 25457/2009

**Localización y acceso**

El yacimiento paleontológico de la Sima de las Palomas se encuentra situado en la falda sur del Cabezo Gordo, dentro del término municipal de Torre Pacheco. Se accede a él a través de la carretera F-26 que conecta Torre Pacheco con Balsicas. Desde esta carretera se toma el camino que bordea el citado cabezo y que se dirige a la Casa de la Paloma y a las canteras alledañas. Existe un aparcamiento para vehículos desde el que parte un sendero que bordea la ladera sur del monte y finaliza en el propio yacimiento. Sus coordenadas UTM son 685158 y 4185532.

**Descripción**

Medio natural y paisaje

Geológicamente, el yacimiento se encuentra situado en una sima de origen kárstico excavada en dolomías triásicas del Complejo Nevado-Filábride, uno de los dominios que forman parte de las Zonas Internas de la Cordillera Bética. Constituido fundamentalmente por materiales metamórficos, el Cabezo Gordo se puede considerar como un afloramiento de la cobertera permotriásica del Nevado-Filábride, con características similares al Cabezo del Rey y Cabezo de la Cruz situados más al oeste y que contienen igualmente importantes niveles de mármoles. Una serie metapelítica, formada básicamente por micacitas, esquistos y cuarcitas, se encuentra debajo de un gran paquete de rocas carbonatadas formado por mármoles calcínicos con pequeñas intercalaciones de mármoles sideríticos. La estructura general del Cabezo Gordo consiste en dos grandes cabalgamientos vergentes hacia el sur que superponen las series. Dentro de los carbonatos se observa asimismo la existencia de un replegamiento y el desarrollo de varias escamas tectónicas, lo que se traduce en que la potencia aparente de éstos sea muy superior a la real.

Desde el punto de vista ambiental, el Cabezo Gordo está clasificado como Área de Protección de la Fauna Silvestre, ya que es el hábitat de numerosos insectos, reptiles, aves y pequeños mamíferos. Entre las especies de roquedos encontramos cernícalo (*Falco tinnunculus*), grajilla (*Corvus monedula*), gorrión chillón (*Petronia petronia*), especie muy escasa en toda la comarca, lagarto ocelado (*Lacerta lepida*) -el lagarto de mayor dimensión de la península-, lechuza común (*Tyto alba*), búho real (*Bubo bubo*) y el murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*). En las laderas de umbría, debido a su espesa vegetación, se observa una variada fauna de pequeñas aves insectívoras como la curruca (*Sylvia atricapilla*) o el mosquitero común (*Phylloscopus collybita*). En las laderas de solana podemos apreciar, sobre los pedregales, al roquero solitario (*Monticola solitarius*) o la collalba negra (*Oenanthe leucura*). La cueva del Lago, en la cara sur, sirve como refugio estival a una importante colonia de murciélagos patudos y murciélagos de cueva, *Miniopterus schreibersii*, el más abundante del Cabezo Gordo y uno de los pocos murciélagos que realizan grandes migraciones. Al igual que todos los insectívoros, los murciélagos cumplen una función significativa como reguladores de las poblaciones de insectos.

En cuanto a la vegetación, en las laderas de solana del Cabezo Gordo podemos observar cornical o cornicabra (*Periploca angustifolia*), especie iberoafricana, caralluma (*Caralluma europaea*), cabello de monte (*Cuscuta europaea*), cuscuta (*Cuscuta epitymum*), aulaga pinchosa (*Launaea arborescens*), arzolla (*Ferula comunis*), *Thapsia villosa*, ruda (*Ruta angustifolia*) y uña de gato (*Sedum sediforme*), entre otras. En las laderas de umbría se localiza espinos negro (*Rhamnus lycoides*), ombligo de Venus (*Umbilicus horizontalis*), *Cosentinia vellea*, orquídea (*Ophrys tenthredinifera*), coronilla (*Coronilla juncea*), muraje (*Anagallis arvensis*), candilillo (*Arisarum simorrhinum*), barrón (*Ammophila arenaria*), esparto (*Stipa tenacissima*), espárrago blanco (*Asparagus albus*), pino carrasco (*Pinus halepensis*). En los llanos pedregosos, espacios caracterizados por su escasa pendiente y por la abundancia de materiales de arrastre de ladera, se disponen pinos piñoneros (*Pinus pinea*), bolaga (*Thimelaea hirsuta*), perpetua (*Helichrysum stoechas*), rosa de la virgen (*Fagonia cretica*), estepa blanca (*Cistus albidus*), tomillo (*Thymus hiemalis*) y gamón (*Asphodelus albus*).

#### Régimen actual de protección

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Paisaje Protegido "Espacios abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo" integra el Cabezo Gordo, que destaca como elemento paisajístico de gran importancia en la llanura sedimentaria del Mar Menor. La Sima de las Palomas dentro de este Paisaje Protegido se considera Zona de Conservación Prioritaria. Este yacimiento presenta gran interés paleoantropológico por los restos de *Homo sapiens neanderthalensis*, como por su buen estado de conservación, a pesar de la actividad minera.

Fue declarado Paisaje Protegido (Espacio Natural Protegido) por la Orden del 29 de diciembre de 1988, que aprueba inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo; y LIC (Lugar de interés comunitario) debido a su gran diversidad de ambientes que hacen de él un lugar privilegiado para muchas especies, algunas en peligro de extinción. Conviene señalar la protección legal como espacio natural que le otorga la Consejería de Medio Ambiente. Además es uno de los Lugares de Interés Geológico (LIG), a pesar de que la intensa explotación de calizas para áridos de construcción y rocas ornamentales está modificando seriamente su fisionomía, poniendo en peligro la flora y fauna del espacio natural

La Sima de las Palomas es una galería de origen natural, en ella se supone una reciente pero abundante colonización de especies cavernícolas; y si el Cabezo Gordo es un refugio merecedor de protección para el entorno es, sobre todo, por la existencia de poblaciones de murciélagos pertenecientes a cinco especies diferentes. Cuatro de ellas están incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitat de Especies Protegidas de la Comunidad Europea. Estos mamíferos que ocupan cuevas y paredes rocosas, cumplen un destacado papel en la naturaleza, como polinizadores, dispersores de semillas y controladores de plagas de insectos. Su hibernación se extiende desde octubre o más tarde hasta finales de marzo o abril.

La Sima de las Palomas está incluida en la relación del Catálogo de Bienes Inmuebles y Elementos a Proteger del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (aprobado en febrero de 2007) como yacimiento arqueológico con un grado de protección B (zona con restos arqueológicos), así como yacimiento paleontológico con un grado de protección A (Zona de intervención paleontológica).

Además, el Cabezo Gordo-Sima de las Palomas está Catalogado por su Relevancia Cultural por la Dirección General de Bienes Culturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cuanto a los valores que justifican la declaración, destaca su interés biótico, paisajístico, paleontológico y cultural, de extraordinaria importancia para el estudio de la evolución humana.

#### Descubrimiento e historia de las excavaciones

Las primeras informaciones sobre la Sima de las Palomas fueron proporcionadas por parte de Emiliano Aguirre al profesor Michael J. Walker, quien había solicitado permiso de excavación del mismo en enero de 1991. Ese mismo año, Juan Carlos Blanco, junto a compañeros de la "Coordinadora para la Defensa del Cabezo Gordo", encontró en la pared posterior de la sima un pequeño bloque de conglomerado que contenía los maxilares superiores y la mandíbula de un neandertal. Este descubrimiento aceleró el proceso de preparación y en 1994 comenzaron las excavaciones oficiales.

La investigación científica se inició en los primeros años bajo la dirección de los profesores Michael J. Walker de la Universidad de Murcia y José Gibert Clos del Instituto Paleontológico de la Diputación de Barcelona en Sabadell. Actualmente codirigen el estudio del yacimiento Michael J. Walker, catedrático emérito honorífico en el Departamento de Zoología y Antropología Física de la citada universidad y presidente de Mupantquat (Asociación murciana para el estudio de la Paleantropología y el Cuaternario), Mariano López Martínez y María Haber Uriarte, arqueólogos colaboradores del proyecto de investigación desde hace varios años.

Tras varios años de campañas de excavación, en 2005 se descubrieron los restos de un esqueleto humano en conexión anatómica que se encontraban bajo un gran talud de rocas cementadas en un duro conglomerado. La ampliación del área de excavación permitió la recuperación del esqueleto bastante completo de un adulto que descansaba sobre otro de un joven o niño, ambos con sus cráneos y mandíbulas conservadas. Un poco más abajo se localizaron restos de huesos en conexión anatómica que con toda probabilidad corresponden al mismo individuo, cuyos maxilares superior e inferior articulados habían sido extraídos de la pared de la sima ya en 1991. El cráneo y el esqueleto del niño fueron excavados durante las campañas de 2008 y 2009. Los resultados de este hallazgo fueron publicados en 2012 en *Quaternary International*, la revista científica mensual de la Asociación Internacional del Cuaternario (INQUA). Los restos

esqueléticos estaban fuertemente embebidos en un conglomerado cementado, cuya limpieza se agilizó en 2011 por la adquisición de vibroincisores alimentados por un compresor.

La antigüedad de los tres esqueletos neandertales articulados es aproximadamente de 50.000 años, edad determinada por las metodologías del análisis de isótopos del uranio y de la estimulación de luminiscencia óptica de granos del sedimento, aplicadas respectivamente por los doctores Alistair Pike, catedrático en la Universidad de Southampton y Jean-Luc Schweininger de la Universidad de Oxford. En 2016 nuevas investigaciones geofísicas en consonancia estratigráfica con las anteriores permitieron datar la capa de conglomerado de gran dureza existente bajo los esqueletos en 65.000 años, gracias al análisis preliminar de isótopos del uranio realizado por el doctor Stuart Black de la Universidad de Reading. Los niveles en vías de excavación depositados bajo el conglomerado duro ofrecen fechas aún más antiguas, de 90.000 años, según determinaciones preliminares obtenidas por la metodología de luminiscencia óptica del Dr. Schweininger.

Los esqueletos fueron sepultados por un proceso que tal vez no fuese natural y no se descarta la posibilidad de que fuesen cubiertos con piedras y lajas intencionalmente. El esqueleto superior fue encontrado en posición ligeramente inclinada sobre una suave vertiente de tierra gris cuya excavación sugería la posibilidad de un fuego extenso, encendido sobre una superficie erosionada de rocas que forman parte de otro conglomerado más abajo. Con toda probabilidad, el Hombre de Neanderthal encendió un fuego de consideración en la cueva antes de depositar los muertos sobre las cenizas frías, una vez apagado el fuego. La gran mayoría de los elementos humanos encontrados no muestran señales de haber sido expuestos a procesos de combustión.

En los sedimentos superiores hubo al menos un episodio de combustión, después del depósito de los esqueletos en conexión anatómica, así como el derrumbe parcial de la visera que dio origen a un talud de grandes piedras y lajas que recubrió los restos humanos en forma de abanico inclinado. Unos estudios realizados por los doctores José Sebastián Carrión y Santiago Fernández Jiménez de la Universidad de Murcia sobre el polen fósil encontrado en estos sedimentos infieren que este periodo pudiera corresponder a una época de mejora climática durante el último período glacial.

La campaña de 2010 se dedicó al desmantelamiento del conglomerado inferior, de extrema dureza, que aportó restos líticos musterienses característicos del Hombre de Neanderthal. En 2011 la excavación comenzó el proceso actual de reducción manual del sedimento inferior, que ofrece un aspecto más suelto y proporciona restos mejor preservados que el conglomerado que lo cubría: entre ellos diversos implementos paleolíticos musterienses y abundantes restos de la caza mayor e incluso carnívoros como el puercoespín. Esta capa profunda no ha proporcionado restos humanos.

La excavación de 2016 proporcionó los primeros fósiles inconfundibles del Hombre de Neanderthal: dos piezas dentarias localizadas en los niveles profundos. Se trata además de niveles ricos en restos de animales, desde la abundantísima tortuga y el conejo, hasta elementos de caballos y ciervos. Algunas piezas recuperadas no muestran señales de la combustión pero hay miles de fragmentos carbonizados, en su mayoría pequeños y triturados, que indican la importancia del lugar para el asado de la carne. Además se encontraron

numerosos útiles de sílex, mármol y cuarzo, entre los que hay puntas y raederas musterienses. También durante esta misma campaña de 2016, el Dr. Santiago Fernández Jiménez, colaborador del catedrático José Sebastián Carrión de la Universidad de Murcia, tomó muestras de sedimento para el análisis del polen fósil, aportando nuevos datos sobre la situación climática del último período glacial.

Por último, la excavación de 2017 continuó ofreciendo nuevos datos sobre el Hombre de Neandertal. Destaca el hallazgo durante esa campaña de nuevos restos, entre los que destaca la mandíbula de un niño. Este nuevo fósil neandertal se suma a los dientes encontrados el año anterior en los niveles profundos de la sima, lo que viene a aumentar el número de individuos hasta los once o doce, una cifra de gran relevancia respecto a otros yacimientos europeos. Además, se han descubierto nuevos restos de animales, así como numerosas piezas de utillaje de sílex, mármol y cuarzo. En cuanto a la datación, el estudio de los niveles más profundos arroja datos sobre una antigüedad superior a la que se calculaba. Si en 2016 se hablaba de una antigüedad entre los 65.000 y los 90.000 años, superior a los 50.000 de los que datan los tres esqueletos articulados hallados hace ya una década, los últimos análisis señalan que se podría llegar hasta los 130.000 años.

Como curiosidad señalar que desde 1994 el volumen de tierra extraída sobrepasa los 60 metros cúbicos y la profundidad alcanzada con la excavación es de 5 metros bajo el escarpe rocoso.

En la primavera de 2017 se presentó "*The people of Palomas. Neandertals from the Sima de las Palomas del Cabezo Gordo, Southeastern Spain*", un volumen monográfico publicado en la colección Texas A&M Anthropology Series que recoge los resultados del análisis morfológico de los restos de los neandertales recuperados en el yacimiento. Coordinado por el distinguido antropólogo estadounidense Erik Trinkaus, el trabajo ha sido realizado por un equipo de expertos internacionales procedentes de Estados Unidos, Reino Unido, Francia y España.

#### Descripción del yacimiento

La Sima de las Palomas es el relleno sedimentario vertical de una sima de 18 metros de altura formado por una brecha cuaternaria donde se conservan fósiles del Pleistoceno Superior. Este relleno fue vaciado en su mayor parte por los mineros hace aproximadamente un siglo, los cuales esperaban encontrar un filón rico en magnetita o bien buscaban un acceso al agua que brotaba en un pozo ahora seco que existía en el fondo de la sima. Así pues, a las dos entradas naturales que presenta la sima hay que añadir una tercera practicada por los mineros y que consiste en un túnel horizontal de 20 metros de largo realizado con la ayuda de explosivos y que facilita la entrada a la cámara principal. El suelo de esta cámara contiene unos 2 metros de relleno depositado en su momento por los mineros. Bajo este relleno hay indicios de un pasaje natural que se dirige al exterior.

El yacimiento ha ofrecido, a lo largo de los 25 últimos años de excavaciones, gran cantidad de restos fósiles de homínidos pertenecientes a *Homo sapiens neanderthalensis* y *Homo sapiens heidelbergensis/steinheimensis*. Además del primer fragmento craneal (CG-1), han aparecido muchos otros entre los que destacan 6 mandíbulas, así como diversos dientes sueltos de adultos y niños. Asimismo, son abundantes los huesos postcraneales como falanges de manos y pies y fragmentos de húmero y cúbito.

La asociación faunística de vertebrados está constituida por los siguientes taxones: *Equus caballus*, *Stephanorhinus* sp., *Bos/Bison* sp., *Capra* sp., *Cervus elaphus*, *Dama* sp., *Hippopotamus amphibius* y *Elephantidae* indet. Entre los carnívoros se encuentran *Phantera pardus* cf. *lunellensis*, *Phantera* (Leo) sp., *Felis* cf. *spelaea*, *Felis* cf. *sylvestris*, *Canis* sp., *Vulpes* sp., *Ursus* sp., *Hyaenidae* indet., *Crocota crocuta spelaeus* y *Meles meles*. Aparecen también micromamíferos como *Oryctolagus cuniculus*, *Leporidae* indet., *Myotis* sp. y *Chiroptera* indet. En cuanto a las aves, la Sima de las Palomas ha proporcionado una importante variedad de especies: *Falco tinnunculus*, *Falco naumanni*, *Alectoris rufa*, *Columba livia*, *Athene noctua*, *Galerida cristata/theklae*, *Saxicola torquata*, *Monticola solitarius*, *Pyrrhocorax graculus*, *Pyrrhocorax pyrrhocorax*, *Corvus corone*, *Passer domesticus* y *Emberiza* sp. Por último, restos de *Testudo* cf. *graeca* y *Lacerta* cf. *lepida*.

El estado de conservación actual del yacimiento es bueno a pesar de la actividad minera que tuvo lugar en la cavidad.

#### Resultados de las investigaciones

En primer lugar, destaca la presencia del Hombre de Neanderthal en la sima hace más de 65.000 años. Su ocupación tuvo lugar sin interrupción desde un tiempo bastante anterior a la disposición de los esqueletos en conexión anatómica. Lo pone de relieve la recuperación por la excavación en las últimas campañas de útiles paleolíticos musterienses y abundantes restos de huesos de animales con señales de alteración por combustión. Aunque no se han podido detectar evidencias que pudieran implicar un hogar delimitado los indicios del asado de la carne abundan en toda el área de trabajo. La aparición de numerosos restos quemados de caballo silvestre podría apoyar la conjetura de que procedieran de esta capa otros tantos recuperados hace años en los escombros mineros junto con fragmentos quemados de cráneos neandertales, aunque estos no hacen acto de presencia en la capa en proceso de reducción. Es probable que las capas profundas en vías de excavación corresponden al vertedero de un campamento neandertal situado alrededor de la boca de la sima en una pequeña terraza que luego fue eliminada por la erosión.

Además de carne es verosímil que los neandertales de la Sima de las Palomas se alimentasen de materia vegetal. El profesor Walker, junto con los doctores Amanda Henry y Robert Power, investigadores del instituto Max-Planck de Antropología Evolutiva de Leipzig, en un artículo publicado en 2013 en *Quaternary International*, muestran la presencia de fitolitos en el sarro de dientes neandertales de la Sima de las Palomas. Los fitolitos demuestran que comían plantas (con toda probabilidad semillas de gramíneas) y en la actualidad se están llevando a cabo nuevas investigaciones al respecto, gracias a la colaboración con el centro alemán.

El esqueleto de la pelvis de "Paloma", como así fue bautizado uno de los principales hallazgos, supone la más completa de una neandertal femenina jamás encontrada. Los científicos del Instituto de Antropología de la Universidad de Zúrich, los doctores Christoph Zollikofer y Marcia Ponce de León, completaron en 2015 la tomografía necesaria para la reconstrucción virtual.

Ese mismo año, Mariana Sontag tomó muestras de sedimento en las capas profundas en fase de excavación bajo el control del espectrómetro de rayos gamma portátil. Estas muestras se llevaron a la Universidad de Oxford para ensayar la técnica de luminiscencia óptica de granos de cuarzo en el laboratorio del profesor

Jean-Luc Schwenninger, proporcionando una de las fechas que definen la época de los enterramientos neandertales situándolos aproximadamente hace 50.000 años. En 2016 las nuevas muestras arrojan indicios de una antigüedad superior a los 90.000 años. Estas fechas derivan de otras de alrededor de 65.000 años para una capa fina de conglomerado de gran dureza que separa los esqueletos de los neandertales de los sedimentos profundos, conseguidas en 2016 por el Dr. Stuart Black de la Universidad de Reading que aplicó la metodología de la serie del desequilibrio de isótopos del uranio.

### **Interés científico y justificación de la propuesta de BIC**

Por lo general, los fósiles humanos son escasos y suelen estar mal conservados. Esto es debido a que la fosilización de restos óseos es un proceso complejo que requiere unas condiciones favorables muy particulares que rara vez se dan en los enclaves habitados por los homínidos. En la península Ibérica existen varios yacimientos en el interior de cavidades que han preservado abundantes restos óseos e industria lítica que permiten descifrar aspectos relacionados con su vida, hábitos alimenticios, grado de sedentarismo o innovaciones tecnológicas y culturales adquiridas. Uno de esos yacimientos es la Sima de las Palomas del Cabezo Gordo.

Sin duda, su estudio ha puesto de manifiesto una serie de descubrimientos de gran trascendencia científica en el campo de la paleoantropología y la evolución humana. Conocido a nivel internacional, el conjunto de restos de neandertales que ha proporcionado es el más relevante de todo el arco mediterráneo español y permite, gracias a las campañas de excavación realizadas desde hace más de 20 años, reconstruir cómo era la vida en el sureste peninsular hace 50.000 años.

La declaración de Zona Paleontológica viene a reconocer no solo la importancia científica de la Sima de las Palomas, también el trabajo de todo el personal (investigadores, alumnos, voluntarios...) que durante décadas ha participado en las campañas estivales de excavación y estudio del yacimiento. Señalar además el esfuerzo realizado durante todo este tiempo en lo que se refiere a la promoción y divulgación a la sociedad de la importancia patrimonial del mismo.

### **Delimitación del bien**

La delimitación espacial de la presente propuesta para la declaración de la Sima de las Palomas del Cabezo Gordo como bien de interés cultural queda recogida en la cartografía anexa. Los límites de la Zona Paleontológica se definen por una línea poligonal cerrada que integra la sima propiamente dicha y la galería horizontal de acceso que se localiza al final del sendero que sube por la falda sur del cabezo.

La zona delimitada de la Sima de las Palomas del Cabezo Gordo para su propuesta como bien de interés cultural se localiza en la parcela 1043 polígono 27 del término municipal de Torre Pacheco, y comprende una superficie total de 5697 metros cuadrados.

### **Criterios de Protección**

La finalidad de la propuesta de declarar la Sima de las Palomas del Cabezo Gordo como bien de interés cultural, con la categoría de Zona Paleontológica, es la de proteger y conservar el patrimonio cultural existente en ese espacio.

En la Zona Paleontológica, en tanto no se redacte y apruebe el obligado Plan Especial, no se permite ningún tipo de intervención salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del bien. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito

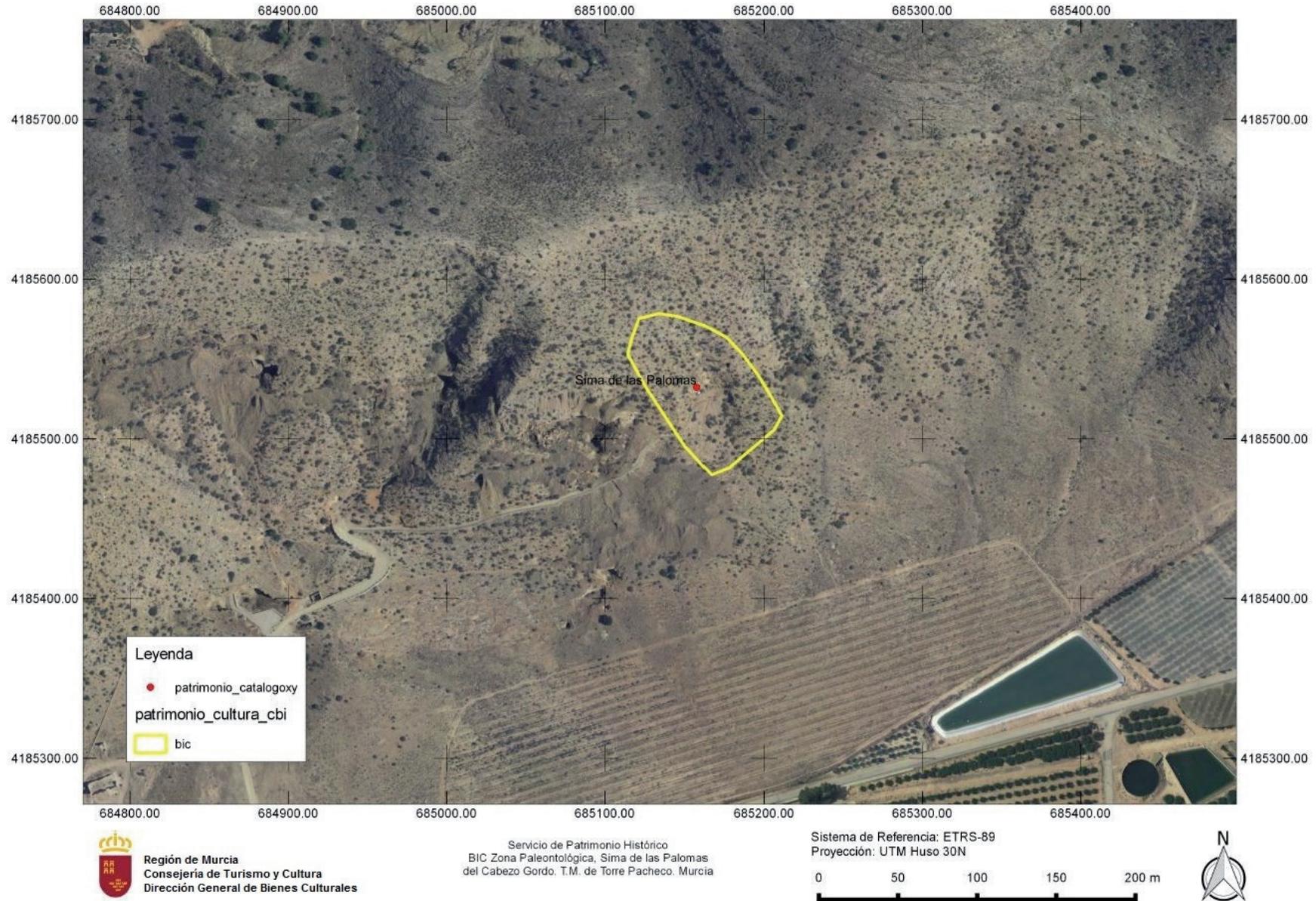
delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En la Zona Paleontológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos o paleontológicos salvo que exista autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

### **Conclusión**

Por todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la relevancia científica y el valor que desde el punto de vista del patrimonio cultural presenta el yacimiento y los fósiles descubiertos, se justifica la declaración de la Sima de las Palomas del Cabezo Gordo (Torre Pacheco) como bien de interés cultural con categoría de Zona Paleontológica, considerando que esta figura es la más adecuada a la necesidad de proteger y conservar el patrimonio existente en ese espacio.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA)

**3209 Resolución del Director del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, por la que se declara desierto la licitación para la contratación del servicio "Comprobación, reparación y ajuste de siete cromatógrafos de gases y cromatógrafos de líquidos y sus componentes, fabricante Agilent Technologies".**

La Dirección del IMIDA, a la vista de las actas y de la propuesta de declaración de procedimiento desierto elevada por la Mesa de Contratación, ha acordado, con fecha 20 de abril de 2018, declarar desierto el procedimiento abierto de licitación para la contratación del servicio "Comprobación, reparación y ajuste de siete cromatógrafos de gases y cromatógrafos de líquidos y sus componentes, fabricante Agilent Technologies", publicado en el BORM n.º 56, de 8 de marzo de 2018, al haber sido rechazada por la Mesa de Contratación la única proposición presentada por estar fuera de plazo.

El Director del IMIDA, Luis Navarro Candel.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**3210 Procedimiento ordinario 742/2017.**

NIG: 30016 44 4 2017 0002300

Modelo: 380000

PO. Procedimiento ordinario 742 /2017

Procedimiento origen: PO. Procedimiento ordinario 0000000 /0000

Sobre ordinario

Demandante: doña María Jesús Giménez Valero

Abogado: Antonio Legaz Morales

Demandado: Juan José Busquet Guerreros

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Jesús Giménez Valero contra Juan José Busquet Guerreros, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 742 /2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Juan José Busquet Guerreros, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12/06/2018 a las 10:20 horas, en c/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Juan José Busquet Guerreros, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

Cartagena, 8 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**3211 Procedimiento ordinario 1.088/2011.**

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2011 0010079

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 1088/2011

Sobre Ordinario

Demandante: Teresa Faura Clares

Graduado Social: Antonio Morales Leal

Demandado/s: Futbolines Bifuca SLU, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1088/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Teresa Faura Clares contra Futbolines Bifuca SLU, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Auto aclaración sentencia núm. 148/2014**

En Murcia a 19 de abril de 2018.

**Parte dispositiva**

Aclaro la sentencia n.º 148/14 en el sentido que en el Fallo se condena única y exclusivamente a la empresa demandada, esto es, Futbolines Bifuca SLU, y, subsidiariamente, al Fogasa, y no a D. David Cánovas Martínez y a D. Óscar Andrada Baños, frente a los que no se dirige condena alguna, debiéndose tener por suprimidos sus nombres tanto del encabezamiento y Fallo de la citada resolución, como del Hecho Primero del Auto de aclaración de fecha 19-09-2014.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a las que se hará saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, por cuanto el presente Auto forma parte de la sentencia.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. María Dolores Nogueroles Peña, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social núm. 4 de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Futbolines Bifuca SLU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**3212 Procedimiento ordinario 448/2017.**

NIG: 30030 44 4 2017 0003713

Modelo: N81291

PO. Procedimiento ordinario 448 /2017

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: Doña María Concepción Azorín Ortega

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Pedro Francisco Azorín Abellán, Fondo de GARANTÍA Salarial Fogasa

Abogado/a:, Letrado/a de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 448 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Concepción Azorín Ortega contra Pedro Francisco Azorín Abellán, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia número 78/2018**

Murcia a 8 de marzo de 2018.

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Concepción Azorín Ortega, condeno a la empresa Pedro Francisco Azorín Abellán a pagar a la demandante la cantidad de tres mil seiscientos trece euros con cincuenta y seis céntimos (3.613,56 €), más el interés del 10 % anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Francisco Azorín Ortega, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 24 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**3213 Despido/ceses en general 834/2015.**

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2015 0006834

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en General 834/2015

Sobre Despido

Demandante: Luz Angélica Quitio Allaica

Abogado: Ana Fuentes Navarro

Procurador: Justo Páez Navarro

Demandado: Juan Pablo Campillo Nicolás

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 834/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Luz Angélica Quitio Allaica contra Juan Pablo Campillo Nicolás sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Auto**

En Murcia, 25 de abril de 2018.

Hechos.....

Razonamientos jurídicos.....

**Dispongo:** Acceder a la aclaración solicitada y aclarar la Sentencia de fecha 15 de marzo de 2.016, pasando en consecuencia a quedar redactado el fallo de la sentencia en los siguientes términos: "Que estimando la demanda interpuesta por doña Luz Angélica Quitio Allaica contra el empleador don Juan Pablo Campillo Nicolás debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por este último con fecha de efectos a 31 de octubre de 2015, y en consecuencia condeno al empleador demandado a que abone a la trabajadora demandante la cantidad de dos mil trescientos cincuenta y dos euros con cincuenta y un céntimos (2.352,51 Euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin devengo de salarios de tramitación.

Asimismo condeno al empleador demandado a abonar al trabajador la cantidad de mil ochocientos euros (1.800 Euros) en concepto de las pagas extraordinarias, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución;"

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerdo, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Pablo Campillo Nicolás, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de abril de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**3214 Despido/ceses en general 193/2017.**

NIG: 30030 44 4 2017 0001571

Modelo: N81291

DSP. Despido/ceses en general 193 /2017

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante: Brahim Mokhtari

Demandado/s: Molina Bernal, SL, Fondo de Garantía Salarial, Mohammed Jamaa, Mustapha Sibgui, Ziani Saadaoui, Slimen Smahi, Lahouari Achouri

Abogado/a: Laura Martínez Sánchez, Letrado de Fogasa,

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 193 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Brahim Mokhtari contra Molina Bernal, SL, Fondo de Garantía Salarial, Mohammed Jamaa, Mustapha Sibgui, Ziani Saadaoui, Slimen Smahi, Lahouari Achouri sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia número 109/2018**

Murcia, 16 de marzo de 2018.

**Fallo**

Que, desestimando la demanda interpuesta por Brahim Mokhtari, absuelvo a la empresa "Molina Bernal, SL" y a Mohammed Jamaa, Mustapha Sibgui, Ziani Saadaoui, Slimen Smahi y Lahouari Achouri de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lahouari Achouri, Mustapha Sibgui, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 2 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **3215 Impugnación de actos de la administración 716/2016.**

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2016 0006179

Modelo: N81291

IAA impugnación de actos de la administración 716/2016

Demandante/s: Grupo Alifruit Sabor de la Tierra SL.

Abogado/a: Ricardo Ruiz Moreno

Demandado/s: T.G.S.S., Oliver Carlos Balcázar Marín, José Willian Antelo, Jaime Taboada Romero.

Abogado/a: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Impugnación de actos de la Administración 716/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Grupo Alifruit Sabor de la Tierra SL., contra T.G.S.S., Oliver Carlos Balcázar Marín, José Willian Antelo, Jaime Taboada Romero sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Sentencia núm. 101/2018**

En Murcia a 13 de marzo de 2018

#### **Fallo**

Que, desestimando la demanda interpuesta por la empresa "Grupo Alifruit Sabor de la Tierra, S.L.", absuelvo a la Tesorería General de la Seguridad Social, a D. Jaime Taboada Romero, a D. Oliver Carlos Balcázar Marín y a D. José William Antelo de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jaime Taboada Romero, a D. Oliver Carlos Balcázar Marín y a D. José William Antelo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**3216 Despido/ceses en general 659/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0005705

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 659/2016

Sobre: Despido

Demandante: Francisco José Garnés Mármol

Abogada: María Ainhoa Azpeitia Alonso

Demandado/s: Mallas Decorativas, S.L, Fondo de Garantía Salarial, Adesa Sistemas de Almacenaje S.L., Mallas Decorativas, S.L., Adesa Sistemas de Almacenaje, S.L., Fogasa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa, M. Mar Carrillo Fernández, Letrado de Fogasa, Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 659/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco José Garnés Mármol contra Mallas Decorativas, S.L, Fondo de Garantía Salarial, Adesa Sistemas de Almacenaje S.L., Fogasa Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por Francisco José Garnés Mármol contra la empresa "Mallas Decorativas, S.L." y contra la entidad "Adesa Sistemas de Almacenaje, S.L.", al tiempo que estimo parcialmente la demanda que dio lugar a los Autos n.º 310/17 de este mismo Juzgado seguidos a instancias de Francisco Blázquez Sánchez contra la empresas "Mallas Decorativas, S.L." y "Adesa Sistemas de Almacenaje, S.L.", y en consecuencia:

A) Debo declarar y declaro extinguida la relación laboral habida entre el trabajador demandante y la empresa demandada "Mallas Decorativas, S.L.", al tiempo que declaro improcedente el despido del que fue objeto el actor y efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 7 de febrero de 2017, y por ende, condeno a la referida mercantil a abonar al actor la cantidad de setenta y dos mil treinta y nueve euros con noventa y seis céntimos (72.039,96 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, más la cantidad de cinco mil seiscientos doce euros con dieciocho (5.612,18 euros) en concepto de salarios adeudados y devengados desde noviembre de 2016 hasta febrero de 2017, cantidad esta última que devengará el interés legal en la forma expuesta en el fundamento jurídico décimo de la presente Resolución.-

B) Debo de absolver y absuelvo a la entidad "Adesa Sistemas de Almacenaje, S.L." de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y finalmente debo de desestimar y desestimo la demanda acumulada a las presentes actuaciones con el número de Autos 143/16 seguidos ante este Juzgado a instancias de Francisco José Garnés Mármol contra la empresa "Mallas Decorativas, S.L." y contra la entidad "Adesa Sistemas de Almacenaje, S.L.", absolviendo a estas últimas entidades de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 31280000655916, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adesa Sistemas de Almacenaje, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**3217 Despido/ceses en general 659/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0005705

Modelo: N81291

DSP. Despido/ceses en general 659 /2016

Procedimiento origen

Sobre despido

Demandante: Don Francisco José Garnés Mármol

Abogada: María Ainhoa Azpeitia Alonso

Demandado/s: Mallas Decorativas, SL, Fondo de Garantía Salarial, Adesa Sistemas de Almacenaje, SL, Mallas Decorativas, SL, Adesa Sistemas de Almacenaje, SL, Fogasa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a:, Letrado/a de Fogasa, M. Mar Carrillo Fernández,, Letrado/a de fogasa, Letrado/a de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 659 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco José Garnés Mármol contra Mallas Decorativas, SL, Fondo de Garantía Salarial, Adesa Sistemas de Almacenaje, SL sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de aclaración:

Dispongo: Que aclaro el Auto dictado en fecha 10 de noviembre de 2016 en que los párrafos primero y quinto de la Sentencia recaída en las presentes actuaciones en fecha 9 de octubre de 2017 han de quedar redactados del modo siguiente:

Párrafo primero: "Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Francisco José Garnés Mármol contra la empresa "Mallas Decorativas, SL" y contra la entidad "Adesa Sistemas de Almacenaje, SL", al tiempo que estimo parcialmente la demanda que dio lugar a los Autos n.º 310/17 de este mismo Juzgado seguidos a instancias de don Francisco José Garnés Mármol contra la empresas "Mallas Decorativas, SL" y "Adesa Sistemas de Almacenaje, SL, y en consecuencia:".-

Párrafo quinto: "Y finalmente debo de desestimar y desestimo la demanda acumulada a las presentes actuaciones con el número de Autos 143/17 seguidos ante este Juzgado a instancias de don Francisco José Garnés Mármol contra la empresa "Mallas Decorativas, SL" y contra la entidad "Adesa Sistemas de Almacenaje, SL", absolviendo a estas últimas entidades de todas las pretensiones deducidas en su contra".-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña M.ª Teresa Clavo García, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Adesa Sistemas de Almacenaje, SL en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 21 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**3218 Despido/ceses en general 659/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0005705

Modelo: N81291

DSPMármolgeneral 659 /2016

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Francisco José Garnés Mármol

Abogado: María Ainhoa Azpeitia Alonso

Demandado/s: Mallas Decorativas, SL, Fondo de Garantía Salarial, Adesa Sistemas de Almacenaje, S.L., Mallas Decorativas, SL, Adesa Sistemas de Almacenaje, S.L., Fogasa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a:, Letrado de Fogasa, M. Mar Carrillo Fernández,

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 659/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco José Garnés Mármol contra Mallas Decorativas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Adesa Sistemas de almacenaje, SL sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de aclaración de fecha 08/01/2018:

Dispongo: Que aclaro el Auto dictado en fecha 10 de noviembre de 2016 en que los párrafos primero y quinto de la Sentencia recaída en las presentes actuaciones en fecha 9 de octubre de 2017 han de quedar redactados del modo siguiente:

- Párrafo primero: "Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Francisco José Garnés Mármol contra la empresa "Mallas Decorativas, SL" y contra la entidad "Adesa Sistemas de Almacenaje, S.L.", al tiempo que estimo parcialmente la demanda que dio lugar a los Autos n.º 310/17 de este mismo Juzgado seguidos a instancias de don Francisco José Garnés Mármol contra la empresas "Mallas Decorativas, SL" y "Adesa Sistemas de Almacenaje, S.L., y en consecuencia:".-

- Párrafo quinto: "Y finalmente debo de desestimar y desestimo la demanda acumulada a las presentes actuaciones con el número de Autos 143/17 seguidos ante este Juzgado a instancias de don Francisco José Garnés Mármol contra la empresa "Mallas Decorativas, S.L." y contra la entidad "Adesa Sistemas de Almacenaje, S.L.", absolviendo a estas últimas entidades de todas las pretensiones deducidas en su contra".-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma.—La Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia, M.ª Teresa Clavo García.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **3219 Impugnación de actos de la Administración 498/2017.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la Administración 498/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Radone Oukhaiy y otros C.B contra Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, Said Abba, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/12/2018 a las 10:25 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí segundo, digo, interrogatorio del demandado D. Abba Said, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Said Abba, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **3220 Ejecución de títulos judiciales 65/2018.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 65/18 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 6), seguidos a instancia de D. Daniel Mellado Romera, contra Francisco José García Padial, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrada-Juez

Señora. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a 20 de abril de 2018

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Daniel Mellado Romera, frente a Francisco José García Padial, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1.373.03 euros en concepto de principal, más otros 206,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado de la Administración de Justicia"

#### **"Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 14 de mayo de 2018.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 28-3-2018 y en la que se ha dictado auto en fecha 20-4-2018, despachando ejecución a favor de Daniel Mellado Romera, frente a Francisco José García Padial, Fogasa, por la cantidad de 1.373,03 euros de principal, más 206,00 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Francisco José García Padial, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

**Segundo.-** De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Letrado de la Administración de Justicia dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Francisco José García Padial, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Francisco José García Padial en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s Francisco José García Padial, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del R.D. 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

(Solo para demandas de 2017).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 6, con los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0065-18, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Constando en otros procedimientos que se han seguido en las distintas UPADS, así como otras ejecuciones seguidas en este Servicio, la no localización del ejecutado Francisco José García Padiál en diferentes domicilios; notifíquese por edictos al mismo, el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco José García Padiál, con NIF: 14633114-P, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 14 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Alicante

#### **3221 Ejecución de títulos judiciales 97/2015.**

Doña María Dolores Millán Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 410/2014, ejecución número 97/2015 a instancias de Yaneth Mendoza Jiménez contra Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo, S.L., y otras en la que el día 25/04/2018 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo

a) Declarar al ejecutado Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo, S.L., en situación de insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, importe de 14.611,37 euros.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente Decreto, remítase mandamiento por duplicado, al Registro Mercantil de la Provincia correspondiente para su anotación, tratándose de persona jurídica inscrita y si no constara con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banco Santander con número 0116 0000 65 0410 14 indicando en el concepto recurso social/reposición.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que conste y sirva de notificación a Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente

Alicante, 25 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Sevilla

**3222 Despidos/ceses en general 774/2016.**

NIG: 4109144S20160008434

De: Florentino Pérez del Río

Abogada: Eloisa Núñez Hernández

Contra: Instalaciones Inabensa, SA, Iván Gil Retamora, Daniel Garrido Pérez, Manuel Salas Pérez, Fernando Moreno Gómez, Blas Acosta Pérez, Juan Manuel López Talavera, Álvaro Escudero Chacón, David Fernández Pastor, Manuel Romero Vázquez, Jorge García Sáez, Antonio González Miguel, Francisco Javier Hortelano Benítez, Sergio de la Huz Pérez y Fogasa.

Abogada: Marta Cámara López

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 774/2016 a instancia de la parte actora don Florentino Pérez del Río contra Instalaciones Inabensa, SA, Iván Gil Retamora, Daniel Garrido Pérez, Manuel Salas Pérez, Fernando Moreno Gómez, Blas Acosta Pérez, Juan Manuel López Talavera, Alvaro Escudero Chacón, David Fernández Pastor, Manuel Romero Vázquez, Jorge García Sáez, Antonio González Miguel, Francisco Javier Hortelano Benítez, Sergio de la Huz Pérez y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 23/04/2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

#### Fallo

Que desestimo la demanda formulada por don Florentino Pérez del Río contra Instalaciones Inabensa, SA, contra don Iván Gil Retamosa, don Daniel Garrido Pérez, don Manuel Salas Pérez y otros (Comisión negociadora de expediente de regulación de empleo) y contra Fogasa con declaración de procedencia del despido llevado a cabo, absuelvo a la demandada de la acción contra ella ejercitada.

No hay especial pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio de sus obligaciones legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación al demandado Juan Manuel López Talavera y Manuel Romero Vázquez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla, 23 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

*"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de trasmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".*

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Doce de Valencia

**3223 Despido/ceses en general 102/2017.**

Don Lorenzo Navarro Lorente, Letrado de la Administración de Justicia titular del Juzgado de lo Social número Doce de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 102/2017, a instancias de Petra Chico López contra Fogasa, Servicio Securitas, S.A., Ombuds Servicios, SL, UT Castellana de Seguridad, S.A., UTE Castellano de Seguridad, S.A., y Ombuds Servicios, S.L., Sureste Seguridad, S.L., Sureste Facility Service S.L. y Sureste Sistemas, SA, en reclamación por despido, en el que, por medio del presente se cita Sureste Facility Service, SL y Sureste Sistemas de Seguridad, S.A., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Avda. del Saler, n.º 14, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 19 de junio de 2018 a las 11:50 horas de la mañana, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Deberá comparecer el día y hora señalado para prestar confesión en juicio con apercibimiento de que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

Valencia, 19 de abril de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **3224 Aprobación definitiva del expediente n.º 1/2018 sobre modificaciones de crédito en el presupuesto del ejercicio 2018.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.2, en relación con el 169.3, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente número 1/2018 sobre modificaciones de crédito en el Presupuesto del ejercicio de 2018, mediante concesión de suplementos de crédito aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamación alguna, resumido por capítulos.

##### 1.º- Suplementos de crédito:

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos corrientes en bien.	204.200,00
4	Transferencias Corrientes	99.500,00
	TOTAL	303.700,00

2.º- Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

Capítulo	Denominación	Importe Euros
8	Activos Financieros: Remanente de Tesorería	303.700,00
	TOTAL	303.700,00

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Águilas, 15 de mayo de 2018.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> del Carmen Moreno Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **3225 Aprobación definitiva del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Municipal de Absentismo y Abandono Escolar.**

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla,

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2018, aprobó inicialmente el texto del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Municipal de Absentismo y Abandono Escolar.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra del Reglamento:

#### **Reglamento interno de organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de Absentismo y Abandono Escolar de Alcantarilla**

En una sociedad en la que el fracaso escolar es considerado como una rémora que imposibilita en muchos casos al acceso a un trabajo de calidad, o incluso digno, el paraguas constitucional prevé el derecho a la educación para todos y todas y encomienda a los poderes públicos que promuevan las situaciones, minimizando los obstáculos, para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad. Por su parte, la normativa educativa establece el carácter obligatorio y gratuito de la enseñanza básica que comprende Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, disponiendo que las Administraciones Educativas desarrollen medidas de acción positiva, orientadas a apoyar el acceso y permanencia de los grupos más desfavorecidos en el sistema educativo.

El absentismo se produce por diversas causas: de tipo personal, escolar, social y familiar. Por ello, la respuesta no puede provenir solo de las administraciones educativas, sino también de las familias y el entorno social, la comunidad.

El Ayuntamiento de Alcantarilla colabora y trabaja decididamente en la erradicación del absentismo y minimización del abandono escolar, desde 2005.

La aportación municipal se concreta, además, en la aportación de recursos personales y materiales, al Programa municipal de absentismo y abandono escolar, en la participación en programas como los PCPI, y otros, que inciden y favorecen la asistencia y permanencia en los centros y en el sistema educativo.

Al amparo del Plan regional de prevención, seguimiento y control del absentismo y abandono escolar y el Programa PRAE, se elabora un nuevo Plan municipal y se acuerda la creación de la Comisión de absentismo y abandono escolar, en la que se encuentran representadas las administraciones educativas, los padres y madres y las distintas concejalías que trabajan para coordinar las iniciativas y actuaciones en el Alcantarilla.

Este Reglamento interno de organización y funcionamiento de la Comisión municipal de absentismo y abandono escolar, se estructura en 12 artículos y una disposición adicional. Desarrolla las funciones de la Comisión y regula la composición, nombramiento, cese, vacantes, derechos y deberes de los/las

miembros de la Comisión y contiene las normas de funcionamiento y órganos que lo integran, prestando especial atención a la elaboración del Informe Memoria anual, que analizará los índices de absentismo, análisis de los casos y medidas adoptadas; valoración de resultados obtenidos y propuestas para incrementar su eficacia, así como la evaluación de las acciones realizadas tanto de prevención como de control, seguimiento y coordinación y propuestas de mejora.

### Índice

- Artículo 1. Naturaleza.
- Artículo 2. Funciones de la Comisión.
- Artículo 3. Composición.
- Artículo 4. Nombramiento, cese y vacantes.
- Artículo 5. Derechos y deberes de los miembros de la Comisión.
- Artículo 6. Presidencia.
- Artículo 7. Vicepresidencias.
- Artículo 8. Secretaría de la Comisión.
- Artículo 9. Funcionamiento de la Comisión.
- Artículo 10. Deliberaciones y acuerdos.
- Artículo 11. Actas y certificaciones.
- Artículo 12. Elaboración y publicación del Informe-Memoria Anual.
- Disposición final única. Entrada en vigor. Artículo

#### **Artículo 1. Naturaleza.**

1. La Comisión municipal de Absentismo y Abandono Escolar del Ayuntamiento de Alcantarilla, es el órgano colegiado de participación de los sectores sociales implicados en la prevención, control y seguimiento del absentismo y abandono escolar.

2. Asimismo, es el órgano de consulta, asesoramiento, planificación y coordinación de cuantas actuaciones, medidas, proyectos y programas se efectúen desde el ámbito local para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y reducción del abandono escolar en Alcantarilla.

3. La Comisión es un órgano permanente, siendo su período de actividad anual.

4. Su composición y funcionamiento se regirán por las presentes normas, aprobadas por el Pleno municipal con el carácter de orgánicas.

5. La Comisión tiene su sede en la Concejalía de Educación, en la que celebrará sus reuniones, que podrán celebrarse en cualquier otro local municipal que se determine.

#### **Artículo 2. Funciones de la Comisión.**

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan Municipal de absentismo y abandono escolar y las líneas generales de actuación en proyectos de trabajo. Coordinar el adecuado desarrollo y realizar el seguimiento y control de su ejecución.

2. Coordinar sus actuaciones con las que se propongan desde la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar, así como las establecidas en el Programa PRAE de la Consejería de Educación y Universidades.

3. Proponer a los/las responsables municipales y educativos/as, iniciativas para la prevención y eliminación del absentismo y abandono escolar.

4. Recoger los datos de absentismo, desescolarización y abandono escolar de los centros educativos que se encuentran en el término municipal de Alcantarilla, analizando sus causas y efectos.

5. Conocer las actuaciones que en materia de absentismo y abandono escolar están realizando los centros educativos, los servicios municipales, las administraciones implicadas y otras instituciones y entidades.

6. Planificar campañas de información y sensibilización accesibles dirigidas a la comunidad educativa que promuevan el derecho a la educación con carácter comunitario y participativo.

7. Estudiar los expedientes de absentismo abiertos que le hayan sido derivados, una vez agotadas todas las posibilidades de intervención por parte de los centros educativos y los servicios municipales.

8. Comprobar que se han desarrollado todas las actuaciones pertinentes, tanto por parte del centro educativo como por los servicios municipales. Valorar el caso y considerar, si fuera necesario, la adopción de nuevas actuaciones.

9. Velar por el adecuado desarrollo del protocolo en el ámbito municipal y derivar el expediente de absentismo abierto a la Consejería competente, en caso de considerar que se aprecia negligencia en la atención educativa del la menor.

10. Promover estudios, proyectos y actuaciones relacionados con el absentismo y abandono escolar, la mejora del éxito educativo y la promoción del alumnado en el ámbito municipal.

11. Aprobar informes, propuestas o recomendaciones que considere necesarios en el ejercicio de sus funciones.

12. Elaborar y aprobar el Informe-Memoria anual de actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.

13. Cuantas otras se le encomienden, siguiendo los planes regionales y los convenios de colaboración con la Consejería competente en educación.

### **Artículo 3. Composición.**

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

1. Presidencia: El Sr. Alcalde o Concejál en quien delegue.

2. Vicepresidencia primera. Concejál Delegado de Educación.

3. Vocalías:

a) Dos responsables municipales de los servicios competentes en la materia, preferentemente de Educación y Bienestar Social, designados/as por las Concejalías delegadas en la materia.

b) Dos inspectores/as de Educación: uno/a de Educación Primaria y otro/a de Educación Secundaria, designados/as por la Consejería competente en Educación.

c) Cuatro directores/as de los centros educativos públicos: dos de Educación Primaria (concertada y pública) y dos de Educación Secundaria, (concertada y pública). Designados por la Concejalía de Educación.

d) Un/a profesor/a Técnico/a de Servicios a la Comunidad, de los equipos de orientación educativa y psico-pedagógica de la zona de Alcantarilla, designados por la Consejería competente en educación.

e) Un/a profesor/a técnico/a de especialidad en Servicios a la Comunidad, de los departamentos de orientación de Educación Secundaria, designado/a por la Consejería competente en educación.

f) Un/a Asesor/a Técnico/a Docente vinculado al programa PRAE, designado/a por la Consejería competente en educación.

g) Un/a funcionario/a del Cuerpo de Policía Local, designado/a por la Concejalía delegada.

h) Un/a representante de la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as de centros públicos del municipio.

#### 4. Secretaría:

Un/a funcionario/a designado/a por la Presidencia de entre los/las miembros integrantes de la Comisión.

La Presidencia podrá invitar a participar en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, a técnicos/as que asistirán en calidad de expertos/as, o a directores/as de centros con expedientes absentistas y cuya participación se considere oportuna o necesaria para los asuntos a tratar.

#### **Artículo 4. Nombramiento, cese y vacantes.**

1. El nombramiento y cese de los miembros de la Comisión se realizará a propuesta de la Administración, colectivo, profesionales y organizaciones representadas.

2. La duración del nombramiento será de 4 años, sin perjuicio de su reelección o sustitución cuando proceda. La Comisión se renovará tras la celebración de las elecciones municipales.

3. Los miembros de la Comisión cesarán por las siguientes causas:

a) Finalización del mandato de la Corporación municipal.

b) Renuncia expresa.

c) Fallecimiento o incapacidad permanente.

d) A propuesta de la Administración, colectivos, profesionales y organizaciones que los designaron.

e) Los vocales que formen parte del Consejo en virtud de cargos o puestos específicos, cesarán automáticamente al cesar en los mismos.

#### **Artículo 5. Derechos y deberes de los miembros de la Comisión.**

Corresponde a los/las vocales:

1. Colaborar en el logro de los objetivos de la Comisión en cumplimiento del Plan municipal y los proyectos de trabajo.

2. Integrarse en los grupos de trabajo que se creen.

3. Guardar secreto sobre los asuntos tratados y la debida reserva acerca de las deliberaciones de la Comisión.

4. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión.

5. Acceder a la documentación que obre en poder de la Comisión.

6. Disponer de información sobre los asuntos o estudios que desarrolle la Comisión.

7. Elevar a la Presidencia la propuesta de inclusión de asuntos en el orden del día.

8. Dar cuenta a sus respectivos órganos o administraciones de los acuerdos que les incumban.

#### **Artículo 6. Presidencia.**

1. Corresponde a la Presidencia:

- a) Representar a la Comisión.
- b) Formar el orden del día, convocar y presidir las reuniones de la Comisión, moderar el desarrollo de sus debates y dirimir los empates con voto de calidad.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos y disponer su cumplimiento.
- d) Visar las actas de las sesiones, ordenar la remisión o publicación de los acuerdos y disponer su cumplimiento.
- e) Autorizar con su firma todas las comunicaciones oficiales, en especial las que se dirijan a la comunidad educativa y a la Consejería competente en materia de educación.
- f) Adoptar las resoluciones oportunas para el correcto funcionamiento de la Comisión.

2. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Presidencia se ejercida por la Vicepresidencia.

#### **Artículo 7. Vicepresidencia.**

Son funciones de la Vicepresidencia las siguientes:

1. Sustituir a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por el orden establecido.
2. Velar por el cumplimiento de las funciones, objetivos y actividades de la Comisión.
3. Asegurar que la Comisión Municipal posea los apoyos, materiales, personales e informáticos necesarios para su funcionamiento.

#### **Artículo 8. Secretaría de la Comisión.**

1. La Secretaría de la Comisión será desempeñada por un/a funcionario/a designado/a por la Presidencia, de entre los miembros integrantes de la Comisión, debiendo designar suplente que le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

2. La Secretaría desempeñará las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar, bajo las directrices de la Presidencia y Vicepresidencia, los servicios técnicos y administrativos de la Comisión.
- b) Elaborar y remitir las convocatorias de las reuniones de la Comisión por orden de la Presidencia y facilitar a los miembros información y asistencia técnica.
- c) Redactar las actas de las reuniones, facilitando las de la reunión anterior para su aprobación y llevar su archivo con el visto bueno del Presidente.
- d) Preparar el Informe-Memoria anual de actividades realizadas por la Comisión.
- e) Recibir y custodiar la documentación de la Comisión.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados, informes, propuestas y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.

g) Cualquier otra función que le encomiende la Presidencia o Vicepresidencia.

3. El/la Secretario/a actuará con voz y voto y se integrará en los grupos de trabajo que sobre asuntos específicos se creen.

### **Artículo 9. Funcionamiento de la Comisión.**

1. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuantas veces se considere; a iniciativa del Presidente o cuando así lo soliciten la mitad de los/las vocales.

2. Las convocatorias, que contendrán el orden del día, se efectuarán por el Presidente y se notificarán por medios telemáticos a los/las miembros de la Comisión con tres días de antelación para las sesiones ordinarias y dos días para las extraordinarias.

3. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación específica sobre los asuntos a tratar.

4. Para la válida constitución de la Comisión municipal será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad de los vocales.

5. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, la Comisión quedará válidamente constituida cuando asistan el Presidente, el Secretario/a y un tercio de los/las vocales.

6. El Presidente de la Comisión podrá invitar a participar en la Comisión a profesionales o funcionarios/as que presten sus servicios en las distintas administraciones e instituciones representadas en la Comisión, por iniciativa propia o a petición de los/las miembros de la Comisión.

### **Artículo 10. Deliberaciones y acuerdos.**

1. Dado el carácter técnico de la Comisión, se procurará que los acuerdos se adopten por consenso. En los supuestos de no alcanzarse, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, se celebrará una segunda votación y dirimirá el voto de calidad del Presidente.

2. Cualquier miembro podrá requerir que conste expresamente en acta su voto contrario al acuerdo de la mayoría, su abstención y los motivos que la justifiquen.

3. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte en el acto o en el plazo de 48 horas el texto que se corresponda con su intervención, haciéndose así constar en el acta.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito o anunciándolo antes de levantarse la sesión, remitiéndolo por escrito al Presidente.

### **Artículo 11. Actas y certificaciones.**

1. El/la Secretario/a levantará acta de cada reunión que visada por la Presidencia, será sometida a aprobación.

2. En el acta se hará constar lo siguiente:

a) Día, mes, año, lugar y local en que se celebra.

b) Hora de comienzo y terminación.

c) Asistentes, con indicación de los/las ausentes que se hubiesen excusado y de los/las que falten sin excusa.

d) Carácter ordinario o extraordinario de la reunión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

e) Asuntos que se examinen, puntos principales de las deliberaciones, acuerdos adoptados y resultado de las votaciones.

3. Cuando no se celebre la reunión por cualquier motivo, el/la Secretario/a suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne las causas.

4. Las actas se someterán a aprobación en la siguiente reunión ordinaria. Si no hubiera observaciones al acta, se considerará aprobada. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

5. El/la Secretario/a podrá expedir certificaciones que versarán únicamente sobre los acuerdos adoptados. Podrá expedir certificaciones de los acuerdos antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

6. Las actas quedarán bajo la custodia del/de la Secretario/a, quien facilitará copia a cualquier miembro del Consejo que lo solicite.

#### **Artículo 12. Elaboración y publicación del Informe-Memoria Anual.**

1. La Comisión Municipal realizará una memoria anual que incluirá los aspectos siguientes:

a) Caracterización y cuantificación de los índices de absentismo de los centros educativos, análisis de los casos sobre los que se ha actuado, medidas adoptadas, valoración de resultados obtenidos y propuestas para incrementar su eficacia.

b) Evaluación de las acciones realizadas tanto de prevención como de control, seguimiento y coordinación. Análisis cualitativo y cuantitativo de su incidencia y propuestas de mejora, si proceden.

c) Estudio de los datos sobre la participación del alumnado absentista y sus familias en actividades de carácter socio-educativo en colaboración con los servicios municipales y las instituciones u organizaciones sin ánimo de lucro vinculadas a esta problemática.

2. La memoria, una vez aprobada, se elevará a la Mesa Regional, a las Concejalías de Educación y Bienestar Social y al Consejo Escolar Municipal, en el primer semestre del año siguiente.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **3226 Aprobación de los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica del ejercicio 2018.**

Que por Decretos número 2142 y 2143 ha sido inicialmente aprobados los Padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Naturaleza Rústica del ejercicio 2018.

Los citados padrones se encuentran expuestos al público en el negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, desde la publicación del presente edicto, a fin de que en el plazo referenciado puedan ser examinados por los legítimos interesados y poder presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los interesados podrá interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

En el caso de no recibirse reclamaciones en el plazo señalado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Se establece como instrumento acreditativo del pago de dicho impuesto el recibo o documento liberatorio que ha dispuesto este Ayuntamiento debidamente diligenciado y sellado por las entidades colaboradoras elegidas por el mismo, siendo el periodo de pago en periodo voluntario el comprendido entre el 1 de junio de 2018 al 6 de agosto de 2018.

El recibo o documento liberatorio se podrá obtener en la oficina de recaudación municipal, sita en Calle San Sebastián, n.º 3 bajo, y en horario de Lunes a Viernes de 8 a 15 horas.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos los plazos indicados, se procederá a su cobro por vía de apremio, con los recargos legalmente establecidos según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 68 y 69 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Alcantarilla, 7 de mayo de 2018.—La Teniente de Alcalde de Hacienda.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **3227 Anuncio de formalización del contrato privado de pólizas de seguro de responsabilidad civil general, accidentes colectivos y de daños materiales del Ayuntamiento de Alcantarilla.**

#### **1.- Entidad adjudicadora**

- a) Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación

#### **2.- Objeto del contrato**

- a) Tipo de Contrato: Privado
- b) Descripción del objeto:

Contrato Privado de Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil General, Accidentes Colectivos y de Daños Materiales del Ayuntamiento de Alcantarilla.

c) Las entidades aseguradoras podrán presentar oferta al conjunto de los lotes o bien ofertar por cada lote independientemente

Lote n.º 1: Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial.

Lote n.º 2: Póliza de Seguro de Daños Materiales

Lote n.º 3: Póliza de Seguro Colectivo de Accidentes

#### **3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios.

#### **4.- Presupuesto base de licitación**

Presupuesto de licitación máximo de gasto del contrato para los 4 años de trescientos noventa y seis mil euros (396.000 €).

Lote 1. Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial:

Importe anual: 55.000 €.

Lote 2. Seguro de Daños Materiales:

Importe anual: 32.000 €.

Lote 3. Seguro de Colectivo de Accidentes:

Importe anual: 12.000 €.

#### **5.- Fecha aprobación de expediente**

14 de noviembre de 2017.

#### **6.- Plazo de duración**

2 años, que podrá ser prorrogado por periodos anuales siempre que la duración total del contrato, incluidas la prórrogas, no exceda de cuatro años.

#### **7.- Adjudicación del contrato**

- a) Fecha: 13 de marzo de 2018



b) Adjudicatario:

Lote 1: Mapfre España Compañía de Seguros y Reaseguros, SA

Lote 2: Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros

Lote 3: Surne Mutua de Seguros y reaseguros a prima fija

c) Importe anual de la adjudicación:

Lote 1: 49.500 €

Lote 2: 23.958,25 €

Lote 3: 7.674,91 €

**8.- Fecha de formalización de contrato**

Mapfre España Compañía de Seguros y Reaseguros, SA

17 de abril de 2018

Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros

17 de abril de 2018

Surne Mutua de Seguros y Reaseguros a prima fija

25 de abril de 2018

En Alcantarilla, 10 de mayo de 2018.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

**3228 Nombramiento de los respectivos tribunales de selección, para la provisión de dos plazas de Técnico Superior de Educación Infantil, una plaza de Cuidador/a Infantil y tres plazas de Limpiadoras a tiempo parcial, según bases específicas publicadas en el BORM de 26 de febrero de 2018.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y ss. del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, RD. 364 / 1995, de 10 de 10 de marzo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local

Finalizado el plazo para presentación de instancias, de los respectivos, procesos selectivos, de dos plazas de Técnico Superior de Educación Infantil, una plaza de Cuidador/a Infantil y tres plazas de Limpiadoras a tiempo parcial, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 47, de 26-02-2018, y Boletín Oficial del Estado N.º 83, de 05-04-2018).

**Dispongo:**

**Primero.**– Designar la composición del Tribunal calificador, para la selección de dos plazas de Técnico Superior de Educación Infantil, según detalle:

Presidente:

Titular: D. Francisco Atenza Molina.

Suplente: D. Pablo Juan Gómez Abad.

Secretario:

Titular: D. Francisco José Garrido Moreno.

Suplente: D. Francisco Javier García Carbonell.

Vocales:

1.º Vocal:

Titular: D.ª M.ª Dolores Garrido Sánchez.

Suplente: D. Andrés Pérez Abad.

2.º Vocal:

Titular: D. Anastasio Pérez Jiménez.

Suplente: D.ª Fuensanta Cano Lifante.

3.º Vocal:

Titular: D. Pedro Garrido Carbonell.

Suplente: D.ª Sara Garrido López.

**Segundo.**– Designar como asesora del tribunal, para la prueba psicotécnica, a D.ª Encarna Rojo Campuzano, psicóloga y empleada municipal.

**Tercero.**– Designar la composición del Tribunal calificador, para la selección de una plaza de Cuidador/a Infantil, según detalle:

Presidente:

Titular: D. Pedro Antonio Calderón López.

Suplente: D. Pablo Juan Gómez Abad.

Secretario:

Titular: D. Francisco José Garrido Moreno.

Suplente: D. Francisco Javier García Carbonell.

Vocales:

1.º Vocal:

Titular: D. Anastasio Pérez Jiménez.

Suplente: D. Andrés Pérez Abad.

2.º Vocal:

Titular: D.ª Adoración Gomáriz Sánchez.

Suplente: D.ª M.ª Dolores Garrido Sánchez.

3.º Vocal:

Titular: D. Pedro Garrido Carbonell.

Suplente: D.ª Sara Garrido López.

**Cuarto.**– Designar como asesora del tribunal, para la prueba psicotécnica, a doña Encarna Rojo Campuzano, psicóloga y empleada municipal.

**Quinto.**– Designar la composición del Tribunal calificador, para la selección de tres plazas de Limpiadora, según detalle:

Presidenta:

Titular: D.ª Josefa Bernal Gil.

Suplente: D. Joaquín Ferrer Moreno.

Secretario:

Titular: D. Anastasio Pérez Jiménez.

Suplente: D. Antonio Pascual Ortiz Cantó.

Vocales:

1.º Vocal:

Titular: D.ª Sara Garrido López.

Suplente: D.ª Antonia Martínez Palazón.

2.º Vocal:

Titular: D. Francisco Javier García Carbonell.

Suplente: D.ª Fuensanta Cano Lifante.

3.º Vocal:

Titular: D. Francisco José Garrido Moreno.

Suplente: D.ª María José Manresa López.

**Sexto.**– Los miembros del Tribunal, deberán abstenerse y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los citados órganos.



**Séptimo.-** Encomendar a los miembros de los respectivos Tribunales, la confección de la lista de admitidos y excluidos, en cumplimiento de las bases de convocatoria, del correspondiente proceso selectivo.

**Octavo.-** Para general conocimiento, publicar la presente resolución, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web oficial [www.archena.es](http://www.archena.es).

Archena, 15 de mayo de 2018.—Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.—Ante mí, el Secretario, José García Aparicio.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

**3229 Exposición pública del padrón de la tasa por suministro de agua, cuota conservación acometidas, cuota servicio agua, cuota conservación contadores, alcantarillado, basura, depuración, canon de saneamiento e IVA, correspondiente al segundo bimestre de 2018.**

Habiendo sido aprobado el Padrón de la tasa por suministro de de Agua, Cuota Conservación Acometidas, Cuota Servicio Agua, Cuota Conservación Contadores, Alcantarillado, Basura, Depuración, Canon de Saneamiento e IVA, correspondiente al segundo bimestre de 2018, se expone al público y se anuncia el plazo de cobranza en periodo voluntario de sesenta días para su recaudación en forma reglamentaria, transcurrido el cual dará lugar al inicio del periodo ejecutivo, el devengo de los recargos de apremio y de los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos en las Oficinas de la Empresa Concesionario del Suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Blanca, 15 de mayo de 2018.—La Alcaldesa, Ester Hortelano Ortega.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### **3230 Modificación del punto 2.º apartado e) de la parte dispositiva del Decreto de Alcaldía 534/2015, de 22 de junio.**

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de abril de 2018, del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 siguiente, se ha resuelto lo siguiente:

1.º- Modificar el punto 2.º apartado e) de la parte dispositiva del Decreto de Alcaldía 534/2015, de 22 de junio del siguiente modo:

Donde decía:

"2.º- Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones, reconocidas expresamente a esta Alcaldía en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

(...)

e) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

(...)"

Debe decir:

"2.º- Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones, reconocidas expresamente a esta Alcaldía en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

(...)

e) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe rebase los 12.000 euros (impuestos incluidos) y no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

(...)"

3.º- De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.



4.º- Notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su efectividad desde esta fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Álamo de Murcia, 10 de mayo de 2018.—El Alcalde, Antonio Jesús García Conesa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **3231 Anuncio de adjudicación del contrato de servicio de póliza de seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Ayuntamiento de Molina de Segura.**

#### **1.- Entidad adjudicadora:**

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

#### **2.- Objeto del contrato.**

a) Tipo de contrato: Privado

b) Expediente núm. 72/2017-1079

c) Descripción del objeto: Contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación, de póliza de seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Ayuntamiento de Molina de Segura.

d) Fecha publicación de licitación: 16/11/2017 (BORM Número 265)

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Pluralidad de criterios.

#### **4.- Presupuesto base de licitación:**

66.000 € (exento de IVA).

#### **5.- Adjudicación del contrato.**

a) Fecha: 29/12/2017.

b) Contratista: Zurich Insurance PLC sucursal en España.

c) Importe de la adjudicación: 59.412,16 € (exento de IVA).

Molina de Segura, 14 de mayo de 2018.—La Alcaldesa.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Los Ojos de Archivel", Caravaca de la Cruz

**3232 Anuncio para la licitación del contrato de las obras de construcción de embalse de regulación de riego de 175.000 m<sup>3</sup>, parcelas catastrales 91 polígono 125 y 329 polígono 157, paraje de los cipreses, término municipal de Caravaca de la Cruz (Murcia). Expte. 355/2016.**

### 1.- Entidad adjudicadora

a) Comunidad de Regantes Los Ojos de Archivel.

b) Mesa de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

Calle Simancas, 22, bajo, Asesores Caravaca, S.L., (ASCAR) 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)

Teléfonos: 968 705 680.

Fax: 968 705 613.

Correo electrónico: salva@asesorescaravaca.es

d) Expediente n.º 355/2016

### 2.- Objeto del contrato

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Licitación de las obras de "Construcción de embalse de regulación de riego de 175.000 m<sup>3</sup>, parcelas catastrales 91 polígono 125 y 329 polígono 157, paraje de los cipreses, término municipal de Caravaca de la Cruz (Murcia)". Expte. 355 / 2016

c) Lugar de ejecución: Término Municipal de Caravaca de la Cruz.

d) Plazo de ejecución: seis (6) meses.

e) Admisión de prórroga: No.

f) CPV: 45240000-1

### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Varios:

Criterios no evaluables de forma automática (Propuesta Técnica): 30 puntos sobre 100;

Criterios evaluables de forma automática (Propuesta Económica): 70 puntos sobre 100.

4. Valor estimado del contrato:

684.203,29 euros.

### 5.- Presupuesto base de licitación

Importe neto: 684.203,29 euros. IVA: 21,00 %, 143.682,69 euros. Importe total: 827.885,99 euros.

#### **6.- Garantías exigidas**

Definitiva: Cinco por ciento (5 %) del importe de adjudicación, excluido IVA.

#### **7.- Requisitos específicos del contratista**

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Establecidas en el Cuadro de Características del Contrato y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación**

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será el día en que finalice el plazo de veintiséis (26) días naturales desde el siguiente día a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en caso de finalizar dicho plazo en sábado, domingo o festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Tres (3) sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Establecido en el art. 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **9.- Apertura de ofertas**

a) Lugar: Indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Segundo martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

#### **10.- Gastos de publicidad**

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 11 de mayo de 2018.—El Presidente de la Comunidad de Regantes (Presidente de la Mesa de Contratación).